

UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS

JOSÉ MARTÍ PÉREZ

**TESIS EN OPCIÓN AL TÍTULO
DE LICENCIADA EN DERECHO**

**TÍTULO: PRINCIPALES INSUFICIENCIAS EN LA
APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE
REINSERCIÓN SOCIAL A LOS MENORES DE
EDAD CON TRASTORNOS DE CONDUCTA.**

ASPIRANTE: DUNIA TAMAYO MARTINEZ

TUTORA: Esp. SHIRLEY RICARDO CASTREJES

CONSULTANTE: MSc. ERNESTO SOSA MARTÍNEZ

“AÑO 55 DE LA REVOLUCIÓN”

2013

Agradecimientos.

“La gratitud es el legítimo pago al esfuerzo ajeno, es reconocer que todo lo que somos es la suma del sudor de los demás, es tener conciencia de que un hombre solo no vale nada y la dependencia humana además de obligada es hermosa”.

A Eduardo Alonso Rivero, Director de la Escuela Especial de Conducta Alberto Delgado Delgado y demás Especialistas, por las valiosas reflexiones vertidas en relación al tema de esta Tesis y por permitirme el contacto directo con los estudiantes de dicha institución.

A Yaniet Calero Verdecia, por sus consejos, apoyo y amistad.

A Yunialys, Asistente en la Fiscalía Municipal de Sancti Spíritus, por abrirme las puertas de la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado”.

A Ibaniet Castilla Fernández, profesora del Departamento de Derecho de nuestra Universidad, por su ayuda incondicional.

A mi tutora Shirley Ricardo Castrejes, y su esposo Ihosvanny Reyes Castro por sus sabias consideraciones, las cuales constituyen el faro de la presente investigación.

A Nitza Espinosa y Suyén Rodríguez por el apoyo en la localización de la información.

A Tania Peña Valdés, por sus prudentes recomendaciones y sugerencias metodológicas.

Dedicatoria.

A quienes a pesar de sus años han estado siempre a mi lado, dándome su amor incondicional:

Mis abuelos:

Prúm y Lalá.

Mamá y Papá.

A quienes me han brindado desde niña el deseo de aprender con todo el amor, confianza y apoyo del mundo:

Mis padres.

A quien a lo largo de mi carrera y en la cotidianidad de la vida siempre ha sido mi gran apoyo:

Mi novio William.

A quienes me llenan de felicidad:

Mis niñas: Lala, Lore y Diane.

RESUMEN.

La presente investigación que lleva como **Título:** Principales insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta, aborda como **Problema Científico:** ¿Cuáles son las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado”? En tal sentido, se traza como **Objetivo General:** Diagnosticar las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus. El estudio y las entrevistas realizadas demuestran, los éxitos alcanzados en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad de referencia en las escuelas especiales de conducta en Cuba, no obstante ello; se sustenta teóricamente la necesidad de modificar el procedimiento actual vigente, pues se vierten criterios fundamentales que permiten la correcta formulación del diagnóstico referido en el Objetivo General de marras, y se ofrecen además las herramientas dirigidas a disminuir las insuficiencias indicadas, al objeto de lograr una eficaz y oportuna reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta, contemplados en la categoría II, en virtud de la clasificación dispuesta en el Decreto Ley No. 64 de 1982 del Consejo de Estado.

SUMMARY.

The present investigation has as title: Main insufficiencies in the application of the measures of the social reinsertion to the children with disturbance behaviour, it deals as scientific problem: Which are the insufficiencies in the application of the measures of the social reinsertion to the children inside the category II that apply to the Conduct Special School Alberto Delgado Delgado?. In this sense, it has as general objective to diagnose the insufficiencies in the application of the measures of social reinsertion to the children inside the category II that apply to the Conduct Special School Alberto Delgado Delgado in S.S province. The study and the interviews made show the successes reached in the application of the measures of social reinsertion to the children of reference in the Conduct Special Schools in Cuba, therefore it hold theoretically the necessity of modifying the real procedure because there are main criterias that allow the correct formulation of the diagnosis referred to the given general objective. It also offers the direct tools to diminish the insufficiencies indicated with the purpose of achieving an efficient and a fast social reinsertion to the children with disturbance behaviour inside the category II taking into account the classification disposed in the Law number 64 of 1982 of the Council State.

ÍNDICE GENERAL	Pág.
Introducción.	1
Capítulo I: “Antecedentes Históricos-Doctrinales del Tratamiento Socio-Jurídico a los Menores de edad con Trastorno de Conducta”.	8
1.1: Antecedentes históricos de la justicia de menores. Creación de los Tribunales de Menores.	8
1.2: Modelos de Justicia de Menores.	11
1.2.1: Modelo Tutelar o Asistencial.	12
1.2.2: Modelo Comunal.	13
1.2.3: Modelo Educativo.	13
1.2.4: Modelo de Justicia o Responsabilidad.	14
1.3: Definición de trastornos de conductas.	15
1.3.1 Análisis de las manifestaciones conductuales.	16
1.3.2: Características de algunos trastornos en la conducta.	17
1.3.3: Técnicas para influir en el comportamiento.	18
1.3.4: Análisis del niño con trastornos de conducta.	18
1.4: Antecedentes históricos y concepción actual del tratamiento a los menores con trastornos de la conducta en Cuba.	19
1.4.1: Antes del Triunfo revolucionario.	19
1.4.2: Después del triunfo revolucionario.	21
1.4.3: Menores de la segunda categoría que requieren de la atención en las escuelas para la educación de alumnos con trastornos de conducta.	25
1.4.4: Menores de la segunda categoría que no requieren de la atención en escuelas para la educación de los alumnos con trastornos de conducta.	26
Capítulo II: “Análisis jurídico de la reinserción social de los menores de edad con trastornos de conducta”.	29
2.1 Definiciones conceptuales del término reinserción social.	29
2.2 Las escuelas especiales de conducta para menores de edad en Cuba.	30
2.3 La integración socio-educativa de los educandos con trastornos en la conducta, perspectivas actuales.	36
2.4 Tratamiento legal a los menores de edad con trastornos de conducta.	38
2.5 Análisis crítico de la reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta y propuesta de solución.	45
2.5.1 Opiniones de los Especialistas, integrantes del Sistema de Atención a Menores y población en general, sujetos a la entrevista realizada.	49
2.5.2 Diagnóstico de las principales insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II, en la Escuela Especial de conducta “Alberto Delgado” de la provincia Sancti Spiritus.	51

2.5.3 Posibles acciones dirigidas a disminuir las insuficiencias en la aplicación de las medidas contempladas en la legislación cubana, para el logro de la reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta, contemplados en la categoría II del Decreto Ley No. 64/82 del Consejo de Estado.	52
Conclusiones.	54
Recomendaciones.	56
Bibliografía.	57
Anexos.	

Introducción.

Los niños son fruto del amor deseado. Desde su concepción las familias se preparan para todo un proceso de transformaciones en su seno no faltando las propias que vive la mujer tales como biológicas, fisiológicas y psicológicas. No en todos los casos se corre igual suerte por diversos orígenes, discurriendo desde la no percepción de riesgos de quedar embarazadas, las consecuencias económicas que ello deriva, la concepción de la pérdida de la “libertad” hasta el embarazo en edades tempranas.

El fenómeno de las desviaciones conductuales y sus numerosas consecuencias es un problema de carácter universal que necesariamente se crea muy estrechamente vinculado a los orígenes de la sociedad. Cuando surge la familia y su natural influencia sobre los miembros que la integran nacen las formas primarias de educación, de creación de valores y de adquisición de los primeros patrones de conducta social¹.

La Revolución ha creado las condiciones para garantizar la formación multifacética de la niñez y de la juventud y ha priorizado, al grado máximo, su atención, educación y salud. No obstante, persisten como fenómenos residuales, ajenos a la esencia del socialismo, manifestaciones y rezagos de conductas antisociales y desviadas que se necesitan combatir tanto por la sociedad en su conjunto, como por la familia.

Por su importante función, es esencial el papel que deben desarrollar las familias y la necesidad de su vinculación permanente con la evolución educativa y humana de los hijos, especialmente desde la perspectiva de considerar que la transmisión de valores y modelos de vida se funda básicamente en la relación padres-hijos, siendo esta la célula fundamental.

El papel de la familia, la escuela y otros agentes socializadores no siempre resultan lo necesariamente positivas como para contribuir al desarrollo

¹ FUENTES SOSA, Omar, Los trastornos de la conducta. Una visión multidisciplinaria, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 2006, pp. 6

armonioso de la individualidad del menor y surgen en ellos ciertas desviaciones conductuales que al paso del tiempo pueden transformarse en patrones negativos de su comportamiento que redundan en trastornos de su conducta.

La sociedad se encuentra en la obligación de garantizar la correcta educación de sus miembros y poner en funcionamiento mecanismos tendentes a enmendar y corregir las desviaciones en el plano de la conducta que presenten los mismos.

Cuba no se encuentra ajeno a ello, ha creado un sistema de atención especializado para los menores que presenten trastornos en su comportamiento, lo cual significa un avance a los rezagos de la ideología derrotada en 1959, momento a partir del cual se producen grandes transformaciones de carácter social y entran en vigor programas de desarrollo educacional, quedando atrás los asilos, las casas cunas y los hogares infantiles que eran verdaderos almacenes de niños.

El Estado a través de sus diversos organismos e instituciones trabaja por la aplicación de una política educativa hacia la niñez y la juventud, en la cual la actividad de las organizaciones políticas y de masas, por su papel en la comunidad, influye decisivamente en la reincorporación del menor de edad en la sociedad.

Con la promulgación del Decreto Ley 64 de 1982 del Consejo de Estado, las escuelas para niños con trastornos de la conducta en Cuba, pasan a ser rectoradas por el Ministerio del Interior (MININT), y por el Ministerio de la Educación (MINED), con una adecuada definición en cuanto a las tareas y objetivos del enfrentamiento a los trastornos de la conducta cuyo objetivo fundamental es la reorientación o reeducación de dichos menores.

Es así que en el sistema de justicia de menores se establecen tres categorías, siendo la analizada en este trabajo la correspondiente al número II que ingresan a las Escuelas Especiales de Conducta.

A pesar del trabajo desplegado y los avances sociales alcanzados, aún persisten dificultades, en el seno de la familia, la escuela y la sociedad, que atentan contra el progreso del menor, lo cual requiere de una atención urgente y efectiva, si se tiene en cuenta que estas influencias resultan determinantes para el desarrollo del individuo.

Para tal fin se aplican medidas dirigidas a la reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta que ingresan a la misma, con la utilización de métodos correctivos compensatorios, su readaptación social se realiza, a partir de sus características específicas, necesidades particulares y posibilidades inmediatas, debiendo participar la sociedad en su conjunto en la gestión de reinserción social de los referidos menores de edad, entre otras herramientas orientadas a ese noble objetivo.

A pesar de lo antes expuesto, al reflexionarse sobre el tema abordado y partiéndose del estudio bibliográfico realizado y demás métodos de investigación, se estima que se aprecian insuficiencias en la aplicación de las medidas de referencia; las que serán diagnosticadas de manera oportuna, por lo que se formula la siguiente **situación problémica**:

En Cuba no se cuenta con un diagnóstico referido a las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II, dispuestas en el Decreto Ley No. 64 de 1982 del Consejo de Estado, lo que impide que se apliquen las más eficaces y oportunas en el trabajo dirigido a la materialización de la reinserción social de los referidos menores de edad.

De todo lo cual se ha podido definir como **problema científico** el siguiente:

¿Cuáles son las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado”?.

A ello precisamente se encamina el **objetivo** de esta investigación, por lo que se plantea como:

Objetivo general:

Diagnosticar las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus.

Preguntas científicas:

1. - ¿Cuáles son las legislaciones establecidas para la justicia de menores de edad en algunos países y en Cuba?
2. - ¿Cómo se regula la atención a los menores de edad que presentan trastornos de conducta en la legislación cubana?
3. - ¿Cuáles son los fundamentos teóricos y legales del tratamiento de la reinserción social de los menores de edad contemplados en la categoría II?
4. - ¿Cuáles son las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social de los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus?
5. - ¿Cómo se pueden disminuir las insuficiencias en la aplicación de las medidas contempladas en la legislación cubana, para el logro de la reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II?

Para dar respuesta a las preguntas científicas trazadas se presentan las siguientes.

Tareas de Investigación:

1. - Comparar el tratamiento legal establecido para la justicia de menores a la luz del derecho internacional y en Cuba.

2. - Describir teórica y legalmente el sistema cubano de atención a menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II, en relación a las medidas para su reinserción social.

3. - Determinar las insuficiencias en la aplicación de las medidas contempladas en la legislación cubana dirigidas al logro de la reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II, que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus.

4. - Enunciar las posibles acciones dirigidas a disminuir las insuficiencias en la aplicación de las medidas contempladas en la legislación cubana, para el logro de la reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta, contemplados en la categoría II, según la clasificación del Decreto Ley No. 64/82 del Consejo de Estado.

En la realización de la investigación se utilizaron métodos **teóricos**, tales como: el método **histórico lógico**, a los efectos de realizar una lógica reseña histórica sobre los elementos de estudio. El método **exegético-analítico**, basado en el análisis de las normas de forma técnico jurídica. Se utilizó además el **análisis-síntesis**, expresado en el estudio detallado de la normativa vigente, en especial el precepto jurídico que regula las medidas de reinserción social aplicadas a los menores de edad, y así determinar su alcance, y el método **deductivo-inductivo**, útiles en la revisión de la bibliografía existente, y en el estudio de la doctrina, así como para la formulación de conclusiones parciales y generales.

En el **orden empírico** se utilizó la técnica del **análisis de contenido** (revisión de documentos), mediante el cual se examinaron diferentes expedientes de los menores de edad matriculados en la Escuela Especial de Conducta Alberto Delgado Delgado de la provincia Sancti Spíritus, así como las **entrevistas** realizadas a especialistas e integrantes del Sistema de Atención a Menores, con el objetivo de corroborar el problema planteado.

La investigación puede clasificarse como **descriptiva**, pues se diagnosticaron las principales insuficiencias en la aplicación de las medidas para la reinserción social de los menores de edad con trastornos de conducta, atendidos por la Escuela Especial de Conducta Alberto Delgado Delgado, en el logro de tal propósito.

De acuerdo al material de información y a las técnicas para su procesamiento, utilizamos métodos de la **investigación cualitativa**, ya que su base fundamental de información es la opinión de especialistas que vierten sus criterios sobre el tema. Teniendo en cuenta el destino de la investigación es **aplicada**.

La **novedad científica** de esta Tesis radica en ofrecer, por vez primera argumentos sólidos que permiten diagnosticar las insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus, sustentando teóricamente la necesidad de modificar el procedimiento actual vigente, ofreciendo de esta forma un material de consulta tanto para estudiantes como profesionales vinculados con el tema, de gran importancia ya que en nuestra Universidad no se encuentran registros de trabajos de este tipo.

El **aporte** lo constituye la importancia que posee el diagnóstico realizado, para futuras propuestas que se puedan poner en práctica en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus.

Esta Tesis se estructura en dos capítulos; el primero, está encaminado al tratamiento socio jurídico ofrecido a menores de edad con trastornos de conducta, refiriéndose a sus antecedentes y sistemas doctrinales en Cuba y el mundo. En este capítulo también se encuentra un espacio esencial para adentrarse en definiciones y conceptos necesarios al resto de la investigación.

Principales insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta.

El segundo capítulo, se dedica a analizar el sistema cubano de atención a menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II, en relación a las medidas aplicadas para su reinserción social y a determinar las insuficiencias en la aplicación de las mismas, vistas en los que ingresan a la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en la provincia Sancti Spíritus, así como las acciones dirigidas al logro eficaz de la reinserción social de dichos menores de edad.

La Tesis cuenta además, con las conclusiones obtenidas al comprobar los objetivos, recomendaciones para el desarrollo futuro del tema, basado en la necesidad de establecer medidas tendentes a complementar las ya existentes en nuestros cuerpos legislativos y una amplia y actualizada bibliografía sobre las cuestiones abordadas.

Capítulo I: “Antecedentes Históricos-Doctrinales del Tratamiento Socio-Jurídico a los Menores de Edad con Trastornos de Conducta”.

1.1 Antecedentes históricos de la justicia de menores. Creación de los Tribunales de Menores.

En el desarrollo de la humanidad las ideas, las conductas, las costumbres, las actitudes e incluso las leyes, se encuentran en continua evolución teniendo siempre un precedente que sirve para analizarlos, entenderlos y finalmente explicarlos.

El contenido y el tratamiento legal que se le ha dado al comportamiento de los menores, ha variado mucho en el transcurso del tiempo, así como en las distintas partes del mundo, siendo constante la preocupación por la conducta desajustada de los menores, que se remonta a los comienzos de la historia. Desde nuestros ancestros se buscaba la manera de definir la actuación de los miembros de la tribu, nación o Estado ante un proceder conductual inadecuado del menor, es por ello que con el desarrollo social se fue haciendo necesario implementar normas que regularan estas relaciones sociales.

El derecho de menores constituye una rama organizada e independiente de aquella que le dio origen, el derecho penal². Entonces podría parecer que dada su juventud, carece de historia, lo cual no es posible, en tanto que la historia del mundo va continuamente ligada a la historia delictiva, ya que resulta imposible ocultar que gran parte de ella se compone por el relato de robos, invasiones, homicidios.

Además junto con el crimen viene la preocupación del hombre por sus hijos y por evitar, castigando, previniendo o legislando las irregularidades de su conducta. No siempre se ha considerado a los menores en una situación legal

² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Cuestiones Criminológicas y penales contemporáneas, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982, p. 238-243.

privilegiada, puesto que hubo pueblos en los cuales el derecho fue tan duro con ellos como con los adultos, sin que la legislación distinguiera para los efectos penales entre menores y mayores. En cambio, hubo otros que dictaron sorprendentes leyes a favor de los menores infractores.

El paso del Derecho Penal represivo del siglo XIX al Derecho protector más actual en lo que a menores respecta, exigió la creación de una jurisdicción especial, dotada de un procedimiento peculiar y desempeñada por un órgano especializado que aplicara un tratamiento reformador y tutelar al menor delincuente o desamparado. A esta exigencia respondió la creación de los Tribunales de Menores, quienes constituyeron la pieza fundamental del sistema tutelar de menores en todos los países del mundo. De estos Tribunales se ha dicho que son el mayor progreso en la historia desde la Carta Magna.

Durante mucho tiempo los menores que habían cometido un hecho punible eran juzgados por los mismos órganos a las cuales se sometían los adultos, eran castigados por igual sistema de sanciones y cumplían la pena en los establecimientos destinados para los mayores de edad. Su condición de menor no podía servir para eliminar o atenuar la responsabilidad.

A principios del siglo XIX empiezan a darse los primeros pasos para el nacimiento de un sistema especializado para menores, tanto para el delincuente o inadaptado, como para el menor abandonado, desprotegido o vagabundo, proclamando solo con eficacia las medidas de carácter educativo, paternal y tutelar, frente al sistema represivo utilizado hasta esa época. Se empezó por la fase de ejecución, al proponerse la separación de delincuentes jóvenes y adultos en los establecimientos penitenciarios y la creación de instituciones especializadas para los primeros.

Posteriormente, en la segunda mitad del siglo XIX empezaron a elaborarse las primeras leyes de menores. El origen del primer Tribunal de Menores se encuentra en los Estados Unidos de América, en 1889 cuando se crea en Chicago el primer organismo de esta clase destinado a delincuentes jóvenes y con función educativa y correccional; que a su vez sirvió de modelo para el

establecimiento de Tribunales de Menores en otros Estados y su rápida extensión por todo el país.

Estos Tribunales pasan a Europa en el primer cuarto del siglo XX, implantándose por vez primera en Bélgica, Francia, Suiza, Holanda, España e Italia y no tardó mucho en aparecer en Ibero América. Para el año 1930 los Tribunales de Menores constituyeron una realidad en un número considerable de países.

Fue entonces que se produjo un amplio movimiento de cambios que exigían dar un tratamiento diferenciado a la infancia transgresora en las leyes vigentes de cada nación, su resultado fue la instauración en América Latina de legislaciones de menores que luchaban por la protección de la infancia supuestamente abandonada y delincuente, abriendo la posibilidad de intervención estatal ilimitada, para disponer de aquellos menores moralmente abandonados, esta lucha comenzó en el año 1919 en Argentina y se extendió hasta Venezuela en 1939.

Es así que surge la denominada justicia de menores cuyo principal triunfo consistía en haber sacado al menor delincuente de la aplicación del derecho penal común, manifestándose una tendencia innovadora que aspiraba a que el Tribunal de Menores fuera una institución totalmente distinta a los organismos jurisdiccionales ordinarios, cuyas características diferenciadoras serían: Creación de unos órganos jurisdiccionales específicos, colegiados o unipersonales, de carácter paternal y tutelar, separados de otras jurisdicciones, ya sea entendiendo que se trata de una jurisdicción especializada, dentro de la jurisdicción ordinaria.

Gozaban de grandes poderes tanto en la instrucción, como en el desarrollo y en la toma de decisiones durante el proceso y su competencia se extendía tanto al aspecto de reforma (para el menor delincuente o menor inadaptado), como al aspecto tutelar (menor desamparado).

Además del mencionado sistema jurisdiccional de justicia de menores, base del modelo español, existe otro sistema no jurisdiccional de justicia de menores, el denominado sistema administrativo propio, fundamentalmente de los países escandinavos, cuya característica principal fue la organización de todo un aparato administrativo con competencias similares a las de jurisdicciones de menores y cuyas decisiones podían ser recurridas en última instancia, ante los tribunales de justicia.

A partir de la década del 70 del siglo XX se consolidó un nuevo pensamiento en torno a la condición jurídica del menor frente al Derecho Penal: de la tesis del menor considerado objeto de derechos, se pasó a la tesis del menor como sujeto de derechos, fortaleciéndose considerablemente la visión universalista en torno a los problemas del menor gracias a la labor desarrollada por las Naciones Unidas.”³

1.2 Modelos de Justicia de Menores.

Los modelos seguidos en la aplicación de la Justicia de Menores son, según la clasificación de la mayoría de los autores: El Modelo Tutelar o Asistencial, el Modelo Comunal, el Modelo Educativo o de Bienestar y el Modelo de Justicia o Responsabilidad.

³ QUIRÓS PÍREZ, Renén. Manual de Derecho Penal III. Editorial Félix Varela, La Habana. 2002.p. 7

1.2.1 Modelo Tutelar o Asistencial.

El mismo nace con la creación de los primeros tribunales de menores en Estados Unidos a finales del siglo XIX y a principios del siglo XX en Europa, persistiendo en algunas legislaciones contemporáneas. Este modelo basado en la doctrina de la situación irregular, fue el diseño de un sistema de medidas de orientación y corrección que se imponen a los menores transgresores por tribunales creados para este fin, a través de un procedimiento especial.

A través del mismo, se consideraba en situación irregular al menor en estado de abandono, con falta de atención a sus necesidades, sin representación legal y otras situaciones que considerara el juez. En estas condiciones el niño era considerado como objeto y no como sujeto de derecho, tratándose de un ser no imputable, al que no podía atribuírsele responsabilidad penal. La medida básica para su reeducación consistía en separarlo de la influencia corrupta de los criminales adultos.

Se caracterizó por ser un sistema inquisitivo en el que el juez concentraba las funciones de acusación, de defensa y tenía a la vez la facultad de decidir sobre el menor. Bajo el Modelo Tutelar las medidas que se imponen tienen por fin teórico la adaptación e inserción del menor a la sociedad, siendo indeterminadas las medidas de internamiento.

Al decir de la DRA. TANIA DE ARMAS FONTICOPA, los defensores de este modelo, resaltan la idea de que los menores salen del Derecho Penal y lo cierto es que sólo salen de su sistema de garantías, pues se les aplican medidas que poseen una fuerte connotación restrictiva de sus derechos individuales⁴, las cuales significaron un logro en la evolución de su tratamiento y su principal desventura no radicó fundamentalmente en su ideología “sino en el inmovilismo posterior”⁵

⁴ DE ARMAS FONTICOPA, Tania. “La cuestión criminológica y jurídica de los niños en conflicto con la ley penal en el esquema legal cubano” en Criminología, Colectivo de autores, La Habana, Editorial Félix Varela, 2004. p- 221.

⁵ Jiménez-Salinas Colomer, E: La Justicia de Menores en el siglo XX, una gran incógnita, en Derecho Penal del Menor, Ed. Jurídica Cono sur, Santiago de Chile, Chile, 1992, p-13.

1.2.2 Modelo Comunal.

Es un esquema de protección y rehabilitación de los menores de edad a través de la vía social, en el que se descarta la vía judicial. Dentro de este modelo la conducta infractora de los menores se valora como resultado de su evolución, tomando como base la influencia ejercida por las instancias resocializadoras.

A través de los Consejos de la Niñez o Jurados de la Infancia, que están integrados por personas de la comunidad y no necesariamente juristas, se trabaja tanto con el menor como con su familia, contribuyendo a la solución de los problemas sociales y legales en que pueda estar involucrado el menor, el cual posee un status dependiente del adulto, o sea, se trata de lograr una solución al conflicto social sin acudir a un proceso específico valorando las condiciones y situaciones en que se desarrollan los menores transgresores, prevaleciendo el interés superior de éstos y la posibilidad de que se inserten activamente en la sociedad.⁶

Las medidas a adoptar en este modelo deben estar en función del interés superior del niño, del fomento de su inserción activa en la sociedad y no tienen la connotación de una sanción negativa.

1.2.3 Modelo Educativo.

A través de este modelo se quiere evitar que los menores transgresores entren en el Sistema de Justicia Penal. Denominándose también “modelo permisivo” pues los operadores de menores de la policía, la fiscalía, los trabajadores sociales, suelen no enviar los casos a la Justicia.⁷

En contraposición al Modelo Tutelar, donde se buscaba llevar a todos los menores a instituciones de Justicia, en él se trabaja no sólo con el menor sino con la familia, a la cual se le concede responsabilidad en el seguimiento de las medidas que no llevan internamiento; pero como elemento común se mantiene

⁶ DE ARMAS FONTICOPA, Tania. Op cit. p- 222.

⁷ DE ARMAS FONTICOPA, Tania. Op cit. p- 222.

la no distinción entre el menor delincuente y el menor en peligro o necesitado de ayuda, considerándose que la intervención estatal es solamente educativa, no obstante, el menor continúa siendo objeto de derechos y no sujeto de ellos.

El Modelo Educativo fue desarrollado en los llamados Estados de Bienestar Social en algunos países europeos desde la Segunda Guerra Mundial, que es cuando comienza un período de florecimiento económico, hasta la crisis de 1973 en que se hizo insostenible el mantenimiento de una concepción del Estado como responsable de ofrecer seguridad a todas las clases sociales, fundamentalmente las menos favorecidas.

Pero ya en la esfera de la justicia de menores, este modelo comienza a ser debatido, dando paso a partir de los años sesenta en algunos países al Modelo Educativo, y en otros, se fue conformando el:

1.2.4 Modelo de Justicia o Responsabilidad.

A través de este Modelo se trata de lograr un mayor acercamiento a la justicia penal de los adultos respecto a los derechos y garantías con lo que se refuerza la posición legal de los menores. Este es un sistema de protección social y legal de los menores en conflicto con la ley penal que establece una clara distinción entre los conflictos sociales y los delitos.⁸

Con este modelo se evidencia la relativa independencia que adquiere el derecho penal de menores respecto al derecho penal de los adultos, que a pesar que cuenta con los principios de éste, se ejercita mediante una jurisdicción especializada y autónoma que pretende garantizar los derechos de los menores a través del proceso. Se utiliza por tanto una variedad de sanciones sustentadas en principios educativos, limitándose la intervención del Derecho Penal.

⁸DE ARMAS FONTICOPA, Tania. Op cit. p- 223.

Una de sus características es la diferenciación de los grupos de edades que se establece, distinguiéndose una edad mínima por debajo de la cual no interviene por lo general la justicia de menores. La diferenciación de los menores en conflicto con la ley penal por grupos de edades, se fundamenta esencialmente en que ellos se encuentran en un período de desarrollo que marca el tránsito difícil de la niñez a la edad adulta.

Este modelo plantea teóricamente que el proceso seguido a un menor trasgresor debe poseer la mayor celeridad posible, estableciéndose plazos cortos, excepcionalmente prorrogables y procurar en lo posible las detenciones provisionales.

Tras décadas de escasa atención doctrinal a la justicia de menores, en los años 60 empieza a hablarse de la denominada crisis de la justicia de menores, que pone de manifiesto la necesidad de una transformación de todo el sistema, atendiendo al principio de que la condición del menor debe justificar una mayor tutela jurídica, y no una reducción de garantías fundamentales.

Cuba no sigue propiamente un modelo de administración de justicia, los competentes para adoptar las medidas socio pedagógicas de los Consejos de Atención a Menores, son profesionales capacitados en sus distintas profesiones: psicólogos, pedagogos, juristas, lo que posibilita brindar al niño la atención requerida, con el máximo de especialización en la materia.⁹

1.3 Definición de trastornos de conductas.

Esta denominación es utilizada en relación a niños con comportamientos no habituales o maneras de comportamientos no esperadas por los adultos. Aquí cabe destacar esta distinción, porque el comportamiento de un sujeto puede ser leído desde diferentes ópticas. Así un niño podrá comportarse bien o mal dependiendo desde donde se evalúe. Puede afirmarse que los niños suelen decir mucho más de lo que aparentemente dicen con sus actitudes, además las

⁹ DE ARMAS FOTICOBA, Tania. Op cit. p- 226.

maneras de comportarse suelen depender de las compañías y de los ámbitos donde se desarrollan¹⁰.

1.3.1 Análisis de las manifestaciones conductuales.

El fenómeno de las desviaciones conductuales y sus numerosas consecuencias es un problema actual de carácter universal que surge estrechamente vinculado a los orígenes de la sociedad. Con el surgimiento de la familia, nacen también las primeras formas de educación y con ellas la adquisición de los primeros patrones de conducta.

El adolescente es resultado de las influencias educativas que desde los primeros días de vida convergen en él; al nacer, el niño trae consigo un sistema nervioso central capaz de interactuar con las diversas influencias del medio ambiente en que se desarrolla y a partir de los primeros reflejos condicionados, inicia un largo camino de formación y desarrollo de su personalidad, con una evolución ascendente que le permitirá adaptarse al medio.

El ser humano con el decursar del tiempo y sobre la base de un aprendizaje constante y sistemático, derivado de la interacción con el medio ambiente, será capaz de modificarlo y al hacerlo, se modificará a sí mismo.

La dialéctica del desarrollo conductual descansa fundamentalmente sobre bases educativas. La educación y su inevitable influencia conforman un comportamiento social, que hace que en una medida u otra el niño aprenda a acatar las normas y reglas generales del grupo social en el cual se desenvuelve.

A pesar de la importancia que tiene la educación en el proceso de formación de la personalidad en numerosas partes del mundo, ésta no tiene la prioridad requerida, sobretodo en los sistemas educativos de países capitalistas, para los cuales, no es esencial la educación de la mayoría de sus individuos, pues ven al hombre como una mercancía más y no como el ser social.

¹⁰ DE ARMAS FOTICOBA, Tania. Op cit. p- 125.

En Cuba, se concibe al hombre como elemento fundamental de la sociedad, y existe gran preocupación por el gobierno y el Estado, por elevar cada día más su calidad de vida.

1.3.2 Características de algunos trastornos en la conducta.

Uno de los trastornos en la conducta lo es la conducta agresiva, siendo algunas de las características del comportamiento agresivo las siguientes:

- 1) Accesos de cólera.
- 2) Actos de desobediencia ante la autoridad y las normas del hogar.
- 3) Amenazas verbales.
- 4) Daños a cosas materiales.
- 5) Deterioros en la actividad social y académica por episodios de rabias.
- 6) Discusiones con los hermanos, con los padres y otros integrantes de la familia.
- 7) Gritos.
- 8) Molestar a otros integrantes de la familia.
- 9) Mostrarse iracundo o resentido.
- 10) Pleitos.
- 11) Altamente impulsivos.
- 12) Relativamente refractarios a los efectos de la experiencia para modificar su conducta problema.
- 13) Carencia de habilidad para demorar la gratificación.
- 14) Baja tolerancia a las frustraciones.

1.3.3 Técnicas para influir en el comportamiento.

Los teóricos y profesionales de la teoría psicodinámica reconocen que muchas de las técnicas de asesoría psicológica y artes expresivas no transforman de inmediato comportamientos inaceptables en aceptables. Es necesario poner en práctica técnicas de manejo conductual para interferir en los comportamientos inaceptables.

Los maestros tienen la responsabilidad de intervenir en los comportamientos cuando:

- *Representen un peligro real.
- *Sean perjudiciales psicológicamente para el menor y los demás.
- *Provoquen a una excitación excesiva, pérdida de control o caos.
- *Impidan que continúe el programa.
- *Conduzcan a la destrucción de la propiedad.
- *Promuevan la difusión de actitudes negativas en el grupo.
- *Conduzcan a conflicto con otras personas fuera del grupo.
- *Pongan en peligro la salud mental y la capacidad de funcionamiento del profesional.

1.3.4 Análisis del niño con trastornos de conducta.

Dentro de las tareas del desarrollo del niño en edad escolar están las de adecuar su conducta y su ritmo de aprendizaje a las exigencias del sistema escolar, logrando así interactuar socialmente en forma adecuada con adultos de fuera del sistema familiar y con su grupo de pares. El cumplimiento de estas tareas es básico para el desarrollo de una buena autoestima y actúa como elemento protector de la salud mental del niño.

En general, el desarrollo infantil normal es bastante armónico, existiendo un paralelismo en las diversas áreas del desarrollo, que permite que el niño se

adapte fácilmente a las exigencias de su medio ambiente y que su conducta sea en general, relativamente predecible. Pero, existe un grupo relativamente importante de la población infantil en que este desarrollo armónico no se da, lo que determina estilos cognitivos y conductuales diferentes.

Este grupo está constituido por los niños portadores de los denominados Trastornos del Desarrollo. Definimos Trastornos del Desarrollo como aquellas desviaciones en el patrón de desarrollo infantil que exceden el rango normal de variación porque ocurren ya sea en un tiempo, una secuencia o un grado no esperado para la edad del niño o etapa del desarrollo. Suponen, por definición, una inteligencia normal, ausencia de déficit sensoriales significativos y ausencia de lesión cerebral.

La incidencia de estos trastornos es muy variable y depende de las categorías diagnósticas en uso. Se ha informado que afectarían a alrededor del 15 % de la población infantil en edad escolar. Su intensidad también es muy variable, existiendo un continuo de dificultad, que a veces sólo se manifiesta ante exigencias ambientales demasiado altas para el niño.

1.4 Antecedentes históricos y concepción actual del tratamiento a los menores con trastornos de la conducta en Cuba.

1.4.1 Antes del Triunfo Revolucionario.

En Cuba aunque no se puede partir de una legislación independiente a la jurisdicción penal, encargada del tratamiento a los menores con trastornos en la conducta; sí se puede inducir un breve análisis en los que a ello respecta.

El Código Penal Español de 1870, puesto en vigor en Cuba por Real Decreto de 23 de mayo de 1879, en su artículo 8 señalaba a las personas que por razón de la edad eran exentas de responsabilidad penal dividiendo esta en dos períodos: a los nueve años, inimputabilidad absoluta, y para los mayores de nueve y menores de quince que obraran sin discernimiento, una vez que se comprobara ello el menor se consideraba exento de responsabilidad y se entregaba a sus

familiares para que lo dirigieran y educaran; a falta de ellos eran conducidos a un centro destinado a la educación de huérfanos y desamparados.

Por Orden Militar No. 271 de 1900, también conocida como Ley de Beneficencia fue modificado el Código Penal Español de 1879 estableciendo cambios en los límites de edad y suprimiendo toda diferencia de discernimiento, exigiendo que el menor que tuviere de diez a dieciséis años fuera llevado a un Tribunal competente por la falta o crimen aunque hubiese actuado con discernimiento o no, ante lo cual el Tribunal debía entregarlo al cuidado de un pariente o amigo que fuera capaz de mantenerlo y enseñarlo, o ingresar al menor hasta que cumpliera los dieciocho años en la Escuela Correccional hasta su formación.

Con la entrada en vigor del Código de Defensa Social en 1938, se escucha hablar de una jurisdicción especial para menores que en la práctica nunca existió. Es el título segundo, artículo 37 inciso b) el que hace referencia a una responsabilidad atenuada para los menores comprendidos entre doce y dieciocho años, quienes por disposición judicial eran enviados a reformatorios juveniles que funcionaban como verdaderas cárceles, donde se evidenciaba un agudo proceso de degradación y aislamiento social para estos, utilizando métodos coactivos y represivos muy similares a los empleados en las cárceles para adultos.

En nuestro país para este entonces existía un reformatorio en Punta Brava para varones de dieciocho años, donde los malos hábitos y el ambiente delictivo se hacía cada vez más arraigado. El Código de Defensa Social señalaba además como medidas tutelares para los menores delincuentes que no hubiesen sido recluidos en reformatorios y a los menores en estado de peligro las siguientes:

Reclusión del menor en su domicilio, Pupilaje escolar, Reclusión del menor en lugar honrado o patronato, Hospitalización, aplicándose la reclusión domiciliaria, pues en Cuba, si bien no existían escuelas para la educación normal mucho menos contábamos con escuelas destinadas al tratamiento especializado del menor, esta política de tratamiento especializado no se detuvo, en 1940 la propia Constitución de la República se pronuncia a favor de esto, señalando en

sus artículos 43 y 44 que tanto la niñez como la juventud cubana estarían protegidas contra la explotación, el abandono moral y material, cosa esta que en aquellos momentos demostró ser pura letra muerta.

Como se puede apreciar durante toda la etapa pre-revolucionaria no existió ningún programa organizado relacionado con la prevención de las conductas delictivas y antisociales de los menores, mucho menos un tratamiento especializado con respecto a sus padres como verdaderos garantes de la conducta de aquellos.

Las medidas adoptadas lejos de reintegrarlos a la sociedad los obligaban a mantener el status de antisocial, ya que solamente se utilizaba la reclusión familiar, donde los menores no encontraban la atención necesaria y mantenían sus mismos comportamientos, muchas veces influenciados por el mismo ambiente en el que convivían.

1.4.2 Después del triunfo revolucionario.

Al triunfo de la revolución, el problema de los menores con trastornos de la conducta, comienza a tener un tratamiento cualitativamente diferente. Es a partir de 1959 que por primera vez en Cuba se eleva la tarea de enfrentar la prevención, evaluación, asistencia y rehabilitación de menores y de aquellos grupos vulnerables. En este propio año se crea el Ministerio de Bienestar Social y se promulgan las leyes No. 49 y No. 459, que permiten organizar la acción del Estado para combatir la mendicidad de los menores abandonados.

El 7 de febrero del año 1959 entre las leyes promulgadas por el Gobierno Revolucionario, quedó recogido en el artículo No.171, el precepto de Tribunales de Menores. Aquellos menores infractores y los que eran declarados en estado de peligro, que fueran presentados en juicio oral, debían ir acompañados de los padres, donde los Tribunales tenían la potestad de exigir responsabilidad a los mismos o a aquellas personas que tuvieran a su cuidado a los menores, cuando incurriesen en desatención o descuido en la educación.

En materia de evaluación, fue cambiada la denominación del Instituto de Reeduación de Varones por la de Centro de Rehabilitación, mediante la Ley No. 547, lo que implicó cambios en las condiciones de vida y tratamiento a los menores, con posterioridad se promulga la Ley No 548, a través de esta se crearon, adscriptas al Ministerio de Bienestar Social, instituciones dedicadas a la custodia provisional de los menores de dieciocho años que cometieran delitos y contravenciones, evitándose de esta forma el contacto con individuos adultos de una mayor degradación social; es así como aparece el germen del tratamiento diferenciado a estos menores.

En el año 1961 por Ley No. 940 es creado el Ministerio del Interior (MININT) cuyo principal objetivo era el de prevenir las transgresiones de la Ley de todo tipo, dándosele la responsabilidad de trabajar directamente con los Centros de Reeduación.

Al desaparecer el Ministerio de Bienestar Social asume sus funciones el Ministerio del Trabajo (MTSS) y el Ministerio de Educación (MINED), este último atendió lo referido a menores con trastornos de conducta antisocial o que ejercían la mendicidad, así como la tarea de rehabilitarlos.

En 1966 se crea el primer Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM)¹¹, integrado desde el principio por especialistas dedicados a la actividad con estas personas, gracias al vínculo de trabajo existente entre el Ministerio de Educación (MINED) y el Ministerio del Interior (MININT).

En 1971 comienzan a funcionar las Escuelas de Movimientos Juveniles las cuales organizaban, controlaban y promovían a los jóvenes entre trece y dieciséis años que se encontraban subescolarizados.

En ese propio año se constituye el Centro de Evaluación de Las Villas, las Comisiones de Evaluaciones Regionales de Camagüey y la antigua provincia de Oriente, donde se desarrolla además el Primer Encuentro de Evaluación y

¹¹ FUENTES SOSA, Omar, Los trastornos de la conducta. Una visión multidisciplinaria, Editorial Pueblo y Educación, La Habana, 2006, pp.16

Reeducación a escala nacional que culminó con óptimos resultados dando lugar al surgimiento de las primeras normativas oficiales profilácticas.

En la década de 1965 a 1975 se habían creado por el Ministerio de Educación (MINED) diez escuelas para niños con trastornos de la conducta, nueve de ellas estaban situadas en la ciudad de La Habana y la otra en la provincia de Cienfuegos. En el curso 1977-1978 se inició el plan de perfeccionamiento de la educación especial, que trajo como resultado inmediato, cambios radicales en programas y planes de estudio y en las orientaciones metodológicas para los maestros.

En la enseñanza especial para menores con trastornos de la conducta se inicia la aplicación de métodos correctivos compensatorios. Comienza el desarrollo de una verdadera Pedagogía Especial en función de las características específicas de nuestros menores, mostrándose así la preocupación del Partido y el Gobierno por esta fundamental tarea de prevenir, reeducar e incorporar al menor a la sociedad.

En la “Tesis sobre la formación de la niñez y la juventud” del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba celebrado en 1975, se responsabiliza a los organismos del Estado y organizaciones del Partido con la formación y protección de las nuevas generaciones. Ello marca el inicio de un conjunto de transformaciones que se producirán en un período menor de diez años, relacionadas con la actividad del trabajo preventivo de los menores con trastornos de la conducta.

Surge así la Ley No. 1289 del 14 de febrero de 1975 que pone en vigor al Código de la Familia y la Ley No. 16 del 28 de junio de 1978 referida al Código de la Niñez y la Juventud. A partir de 1980 el Departamento de Menores se independiza pasando a ser atendido directamente por el Viceministerio del Orden Interior, a partir de ese momento el trabajo preventivo y profiláctico con los menores, pasa a ser atendido por la Dirección de Menores.

En 1981 se define una política más concreta y objetiva para el trabajo con los menores, produciéndose un verdadero vuelco en la actividad preventiva sobre la base de una mayor interrelación con los factores sociales.

Con la promulgación del Decreto Ley No. 64 de diciembre de 1982, la Asamblea Nacional del Poder Popular incluyó los Centro de Evaluación, Análisis y Orientación de Menores (CEAOM) en el sistema de atención a los menores con trastornos de la conducta, confiriéndosele gran importancia a las funciones que tenía que desarrollar; surge de este Decreto Ley una adecuada definición en cuanto a las tareas y objetivos del enfrentamiento a los trastornos de la conducta, tanto por el Ministerio del Interior (MININT), como por el Ministerio de la Educación (MINED), cuyo objetivo fundamental es la reorientación o reeducación de estos menores¹².

El Decreto Ley No. 64, divide en tres categorías a los menores con trastornos en la conducta; esto se hace sobre la base de las características fundamentales tanto psicológicas como pedagógicas del menor, lo cual tiene un enorme valor, pues al quedar los problemas bien definidos, queda más claro el procedimiento y metodología a desarrollar en función del problema.

Se define que el Ministerio de Educación atendería directamente a los menores de las categorías I y II, así como que el Ministerio del Interior en coordinación con el MINED atendería a los menores de la categoría III.

En cuanto a la segunda categoría, se puede decir que las características generales de los menores de edad allí clasificados son:

- Los que presentan fugas sistemáticas, una conducta deambulante y además cometen actos delictivos reiterados pero de poca gravedad, con la influencia de un hogar que presenta un insuficiente desarrollo moral.

¹² FUENTES SOSA, Omar. Op. cit., p.17

- Los que presentan una trayectoria delictiva desde pequeños con un ambiente familiar muy desfavorable que no garantizan su permanencia en la Educación General y otros tipos de escuelas.
- Aquellos que manifiestan conductas de indisciplinas, agresividad, desobediencia, rebeldía, marcado rechazo escolar, no se integran al colectivo escolar, malos hábitos de convivencia social y otros de manera estable y que no les permite la adecuación al régimen disciplinario de las escuelas de Educación General Politécnicas y Laboral y otros tipos de escuelas.

1.4.3 Menores de la segunda categoría que requieren de la atención en las escuelas para la educación de alumnos con trastornos de conducta.

- Los que presentan fugas sistemáticas, una conducta deambulante y además cometen actos delictivos reiterados pero de poca gravedad, con la influencia de un hogar que presenta un insuficiente desarrollo moral.
- Los que presentan una trayectoria delictiva desde pequeños con un ambiente familiar muy desfavorable que no garantizan su permanencia en la Educación General y otros tipos de escuelas.
- Aquellos que manifiestan conductas de indisciplinas, agresividad, desobediencia, rebeldía, marcado rechazo escolar, no se integran al colectivo escolar, malos hábitos de convivencia social y otros de manera estable y que no les permite la adecuación al régimen disciplinario de las escuelas de Educación General Politécnicas y Laboral y otros tipos de escuelas.
- Menores de edad que presentan fugas sistemáticas, deambulan por las calles y aunque no se presentan otras dificultades en su conducta llegan a quedarse incluso fuera de sus casas.
- Menores de edad que infringen normas sociales establecidas, por la gravedad y sistematización de los hechos, no requieren de medidas en otras instituciones.

- Menores de edad que se apropian de objetos para satisfacer necesidades personales insatisfechas o con fines de lucro de forma ocasional.
- Menores de edad que incurren en daños de forma intencional y no sistemática que afectan la propiedad social y personal.
- Los que tienen manifestaciones de agresión física de forma ocasional, riñas, peleas u otras manifestaciones semejantes.
- Menores de edad que se encuentran desvinculados del Sistema Nacional de Educación y mantienen una conducta irrespetuosa, infringiendo normas de convivencia social.
- Menores de edad que actuando en grupo o individualmente dañan las propiedades de uso colectivo (ómnibus, teléfonos y otros), pero por iniciativa propia y sin premeditación.

1.4.4 Menores de la segunda categoría que no requieren de la atención en escuelas para la educación de los alumnos con trastornos de conducta.

- Menores de edad que han incurrido ocasionalmente en un hecho, pero hace tiempo que se encuentran vinculados a una actividad social, los padres mantienen una actitud positiva y sólo precisan de orientación para su adecuado manejo.
- Menores de edad que están solamente desvinculados de la escuela y los padres no controlan esta situación, es necesario reubicarlos y hacer un llamado de alerta a los padres ante esta situación.
- Menores que rechazan la escuela por estar subescolarizados y se desvinculan de ésta por lo que se hace necesario su ubicación en escuelas de oficios (movimiento juvenil) y hacen un llamado de alerta a éste para que no vuelva a incurrir en el error.
- El menor de edad que tiene un problema de abandono pedagógico, comienza a rechazar el estudio y hacer fugas, no se toman medidas ni por la

familia ni por la escuela y el menor deambula por la calle en estado de peligro, hay que alertar a los padres y maestros e incorporarlos a la escuela.

- Los menores de edad que además de tener un ambiente familiar negativo y falta de ejemplo, son rechazados y abandonados por parte de los familiares, para poder ejercer su vida libremente, viéndose obligados a deambular por las calles y pedir dinero entre otras conductas negativas para poder comer y satisfacer otras necesidades materiales.
- Los menores de edad que por poseer una situación social precaria y afectada económicamente, se ven obligados a cometer hechos delictivos, robos y hurtos, para resolver la situación del hogar.

En los Centros de Diagnóstico se crean equipos especializados en la investigación de estos trastornos, se crea la Facultad de Defectología en el Instituto Superior Pedagógico “Enrique José Varona”, y dentro de ella la especialidad de Maestros Defectólogos en trastornos de la conducta; también el Departamento de Conducta del MINED, crecía y se desarrollaba con nuevos especialistas.

A pesar de las lógicas restricciones del período especial y del criminal bloqueo económico impuesto a nuestro país desde hace más de 50 años por los Estados Unidos; la enseñanza especial para menores con trastornos de la conducta, no detuvo su desarrollo y a los métodos tradicionales se integraron armónicamente los nuevos programas de la Revolución.

Los niveles actuales de desarrollo de la Educación Especial para menores que presentan trastornos de la conducta, son el resultado del arduo trabajo de años de experiencia, donde intervinieron múltiples factores y mecanismos que solo son posibles poner en función dentro de una sociedad socialista.

Es conocido por todas aquellas personas que a lo largo de su profesión tienen el privilegio de atender a los menores que presentan trastornos en su conducta, que la legislación vigente en nuestro país requiere de perfeccionamiento. Si bien en nada contraviene a la Convención de los Derechos del Niño celebrada

en 1989, siendo por tanto consecuente con el respeto de los derechos de los menores, es cierto que necesita reformulación en aquellos aspectos que si pueden atentar contra el normal desarrollo de los mismos.

En el Capítulo que se concluye se muestra el tratamiento socio jurídico ofrecido a menores con trastornos de conducta, refiriéndose a sus antecedentes y sistemas doctrinales en Cuba y el mundo. En este capítulo también, existe un espacio esencial para adentrarse en definiciones y conceptos necesarios al resto de la investigación.

En el segundo Capítulo se abordará el tratamiento legal de las medidas aplicadas para la reinserción social de los menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II de la Escuela Especial Alberto Delgado Delgado de Sancti Spíritus, brindándose solución al problema científico abordado.

Capítulo II: “Análisis jurídico de la reinserción social de los Menores de Edad con Trastornos de Conducta”.

2.1 Definiciones conceptuales del término reinserción social.

El verbo predominante reinsertarse significa adaptarse (una persona) a la vida social tras haber vivido separada de ella.

Etimológicamente hablando el vocablo reinserción social indica hacer que se adapte a la vida social una persona que ha vivido separada de ella, proporcionándole los medios necesarios para que no le resulte difícil¹³.

En el contexto cubano algunos autores consideran la reinserción como una actividad preventiva mediadora que es necesaria cuando no se aplicó, no pudo aplicarse o no fue efectiva la prevención primaria de la familia, la escuela y la comunidad en sentido general para evitar la aparición de las conductas antisociales.

Como otras acepciones encontramos; la búsqueda de soluciones, de reconstrucción, de nexos entre los agentes socializadores, de relaciones efectivas de estos con los sujetos para reintegrar y recuperar las deficiencias en el logro de la reinserción, de manera que éstos, con un papel protagónico, recuperen sus valores personales y sociales.

¹³ <http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro9/13.pdf> (Consultado el 4 de abril de 2013.)

2.2 Las escuelas especiales de conducta para menores de edad en Cuba.

El 27 de marzo de 1962 se decide crear centros para reeducar a los menores, idea que se comienza a extender a todas las provincias.

Dichas instituciones tendrían otras características; entre ellas, serían exclusivas para menores de edad, y tendrían condiciones de escuelas y talleres donde los jóvenes ocuparían su tiempo libre. Atrás quedaban los viejos y malos recuerdos.

Con la puesta en marcha de este proyecto, padres e hijos con determinados problemas tienen una nueva oportunidad en la vida.

De eso se encarga la Escuela Especial de Conducta Alberto Delgado Delgado en Sancti Spíritus, la que hoy tiene una matrícula de 53 alumnos con edades que oscilan entre los siete y los quince años de edad.

Estas escuelas transitan por un significativo momento de perfeccionamiento en aras de garantizar un acertado cumplimiento de su encargo social, que abarca la potenciación de todo el sistema de actividades educativas generales, específicas, correctivas y compensatorias, en estrecha coordinación con la familia y la sociedad.

La misión de la red de instituciones especializadas consiste en desarrollar en cada escolar una cultura general integral mediante un aprendizaje desarrollador que permita la autorregulación en el menor tiempo posible, sobre la base del carácter correctivo-compensatorio del proceso de atención y en estrecho vínculo con la familia y la comunidad. Ello garantizará la inserción plena de los educandos en las escuelas del sistema de enseñanza regular, en el entorno social y laboral.

Sus objetivos consisten en:

- Preparar a los escolares para que aprendan con calidad y en función de una conducta autorregulada, mediante un proceso educativo, correctivo-compensatorio y estimulador del desarrollo que propicie un tránsito efectivo en el menor tiempo posible.
- Modificar los modos de actuación de los escolares a través del fomento de los valores y hábitos de comunicación social acordes con los principios éticos y morales que rigen el sistema social.
- Desarrollar en los escolares los recursos personales necesarios que les permitan enfrentar las situaciones de conflicto a las que puedan estar expuestos.
- Propiciar relaciones de comunicación que les permitan elevar su autoestima y confianza en sí mismos y en los demás, así como vivencias colectivas en condiciones de colaboración con el escenario escolar.
- Lograr la vinculación escuela-familia- comunidad en la atención integral del escolar.
- Garantizar la continuidad de estudios y la preparación laboral teniendo en cuenta intereses y motivaciones.
- Garantizar la preparación laboral de los escolares que así lo requieran, mediante el trabajo en los talleres polivalentes de las escuelas de oficios, las empresas cercanas u otras vías posibles.

“La modificación de conducta implica la aplicación sistemática de los principios y las técnicas de aprendizaje para evaluar y mejorar los comportamientos encubiertos y manifiestos de las personas y facilitar así un funcionamiento favorable”¹⁴.

¹⁴ MARTÍN Y PEAR (2007, p.7)

Una vez evaluados y resolucionados los menores con trastornos de conducta, por las instituciones correspondientes, ingresan a la Escuela Especial de Conducta los infantes a los que se le dispone medida con carácter interno. Allí permanecen por espacio de 45 días en el denominado período de observación, con vistas a procesar sus características, preferencias y conductas individuales.

Posteriormente, a partir de las necesidades detectadas, se hace un diagnóstico psicopedagógico el que es llevado al Consejo de Atención de Menores que valora y dictamina cada caso, propone las medidas necesarias y si se queda en el centro o no. Cada tres meses se desarrollan los procesos evaluativos de las conductas de los menores; en los que se otorgan categorías evaluativas que permiten la continuidad del trabajo multidisciplinario de cada uno de los educandos.

La labor preventiva-educativa es fundamental para evitar un deterioro futuro en esos menores. Por eso, a partir de 1982, el Decreto Ley 64 del Consejo de Estado establece un trabajo conjunto del Ministerio de Educación con el Ministerio del Interior para lograr el mejoramiento de sus conductas.

En estos centros educativos se orientan, educan y rehabilitan integralmente a personas menores de edad con trastornos de conducta, se procura a través de medios científicos, técnicos y tratamientos terapéuticos su reinserción social, una vez logrado el propósito de modificar su comportamiento, los menores se reincorporan al sistema nacional de enseñanza.

No basta con limitarse a mostrar a un niño o adolescente el puente que debe cruzar. Hay que guiarle y asegurarle que al otro lado estará mucho mejor. Lo más difícil de todo es romper las pautas de derrota de sí mismos que caracteriza a muchos de ellos, parecen habituarse al fracaso y a que se les rechace. El fracaso, al menos les es familiar. El trabajo de los especialistas está encaminado a dotarlos de herramientas que les permitan afrontar las situaciones problemáticas en las que cotidianamente se enmarcan sus vidas.

En las escuelas de conducta en nuestro país, se estudian las necesidades mentales, emocionales, físicas y sociales del menor, a fin de determinar los factores personales y ambientales causantes de las dificultades del niño. Se determina la naturaleza de los problemas del menor y explica la situación a quienes hayan de cooperar en su programa de rehabilitación, se difunde información relativa al descubrimiento precoz de los síntomas de dificultades de personalidad que llevan al trastorno de conducta.

Se tienen en cuenta todos los factores interiores y exteriores, pasados y presentes que pueden guardar relación con la conducta inadecuada del menor. Un estudio de casos es más que una compilación de datos sobre una persona determinada; es más que una historia individual.

En estos centros estudiantiles se les proporciona una rápida atención con el propósito de corregir las costumbres ya adquiridas, se analiza por qué se conduce como lo hace y se le ofrece ayuda para remediar tal mal. El personal encargado de la atención de estos menores se siente identificado y comprometido a hacer todo lo posible para asegurar el éxito de su misión.

Aquí, los niños reciben clases de nivel primario y secundario, según la situación escolar de cada uno. Además, se vinculan a talleres de carpintería y tornería, lo cual les permite aprender estas especialidades, que pueden serles útiles en el futuro.

La práctica de deportes como el atletismo, el voleibol, el fútbol y el béisbol, forman parte de las actividades que realizan, pues es un método efectivo para adquirir disciplina, de igual forma la práctica de juegos de mesa, está entre las actividades que realizan con excelentes resultados. Participan en encuentros con integrantes de la comunidad con el apoyo del Instituto Nacional de Deporte Educación Física y Recreación (INDER).

Participan en excursiones, cumpleaños colectivos, visitas a los museos, conforman grupos de bailes, musicales y teatrales, con los que se visitan diversos Consejos Populares, así como realizan chequeos de emulación,

devenidas charlas y talleres instructivos con los menores y sus padres, acciones que los acercan a la cultura, a la vez que los educan y entretienen. Se desarrolla de esta forma una profunda labor política, ideológica y patriótica.

Sumado a lo anterior, realizan labores agrícolas en el huerto, cuyas producciones se utilizan en el autoconsumo del comedor de la escuela, a la vez que se divierten en esta actividad física se cumple el pensamiento martiano de vincular el estudio con el trabajo. Se les concede a modo de estímulo, la participación en la llamada “Mesa Modelo”, que además de cumplir este objetivo de premiar excelentes resultados integrales, los prepara y enseña para el comportamiento en instalaciones de este tipo, pues en ese pequeño restaurante, ingieren sus alimentos con la utilización de vajilla y cubiertos.

La mayoría de estos niños provienen de un medio con condiciones desfavorables, por lo que la ayuda a la familia también es indispensable. Divorcios mal manejados, antecedentes delictivos y alcoholismo, son algunas de las particularidades que caracterizan los hogares en que se forman estos menores.

Por tal razón, en esta escuela se efectúan charlas de orientación. En ellas se les explica a los padres o personas responsables de la tutela del menor cómo lograr mayor comunicación con los mismos. Temas jurídicos, sobre las relaciones familiares y otros que ayuden a mejorar la conducta de ellos son debatidos por reeducadores, menores y padres, concientes de que sin la ayuda y guía de los seres más allegados, poco pueden avanzar los menores. Quizás la inconformidad de algunos padres a la hora de internar a sus hijos se deba al desconocimiento que tienen sobre la instalación, pero luego de ver los resultados comprenden y no son pocos los que se sienten agradecidos.

Un aspecto positivo del actuar de los menores considerados con trastornos en su conducta, es que puede servir para advertir a la sociedad y para que ésta adquiera conciencia de que hay algo que no marcha bien, ya sea en el propio niño, en el medio en que se educa o tal vez en ambos. Esta conducta es en

muchos casos un indicio de que el niño trata de luchar a brazo partido con sus propios problemas en la mejor o única forma que conoce.¹⁵

Se estimula al menor a que desempeñe un papel activo y decisivo en su rehabilitación. Esto requiere mucha inteligencia y paciencia. No hay medidas mágicas para lograrlo. En muchos casos, esos menores se niegan a colaborar y no se prestan a ayudarse a sí mismos. El lograr su cooperación puede implicar un sin fin de cosas.

Desde la concepción de nuestro sistema educativo están dadas las condiciones para garantizar la formación integral de la personalidad de los menores de edad. La familia y la comunidad conjuntamente con la escuela, conforman la triada de influencias externas que sobre el menor dirigen y modifican su conducta.

La esencia humanista del proyecto social cubano, la evolución de la economía cubana con signos sostenidos de recuperación, la existencia de oportunidades para la preparación, superación y desarrollo del potencial humano que interviene en la labor preventiva, conjuntamente con la participación de la población en todo proceso de transformación de su entorno social, son algunos de los elementos claves que posibilitan la continuidad y perfeccionamiento del trabajo social preventivo cubano.¹⁶

En sentido general, las escuelas que atienden alumnos con trastornos de la conducta transitan por un significativo momento de perfeccionamiento en aras de garantizar un acertado cumplimiento de su encargo social, que abarca la potenciación de todo el sistema de actividades educativas generales, específicas, correctivas y compensatorias, en estrecha coordinación con la familia y la comunidad.

¹⁵ Aspectos psiquiátricos de la delincuencia juvenil, OMS, 1950.

¹⁶ Estrategia comunitaria para la prevención de las desviaciones de la conducta en los adolescentes del Consejo Popular I de Camajuaní. Lic. Emelia Sánchez Navarro. Instituto Superior de Cultura Física Manuel Fajardo Rivero. Villa Clara Año 2008.

No cabe duda que el éxito de estos elevados empeños se funda necesariamente en la preparación de los principales cuadros de las escuelas y se materializa en el trabajo cotidiano.

2.3 La integración socio-educativa de los educandos con trastornos en la conducta, perspectivas actuales.

Para Cuba es una preocupación la integración social y educativa de todos aquellos niños, adolescentes y jóvenes que muestran desajustes en su comportamiento y son diagnosticados con trastornos en la conducta. Ellos reciben la atención y el tratamiento de diversos organismos, instituciones y grupos específicos de trabajadores, profesionales y especialistas de diferentes disciplinas, que con especial celo se ocupan de su problemática, formando un sistema que “responde a una concepción pedagógica integral y establece un procedimiento articulado, coherente y unitario, fundamentado científicamente”¹⁷

El sistema para la atención a niños, niñas y adolescentes con trastornos de conducta, conjuga acciones de prevención, evaluación y reeducación, haciendo énfasis en su orientación socio psicológico y el trabajo con la familia.

Los resultados del sector educación encamina sus esfuerzos a la labor de reinserción social de aquellos educandos con necesidades especiales, entre los que se cuentan los que manifiestan trastornos en su actuar, destacándose el desarrollo del Programa “Educa a tu hijo”, la atención y continuidad de estudios de los niños y niñas, la disminución de los alumnos remitentes, el desarrollo del Programa “Para la Vida” y el perfeccionamiento de vías para desarrollar la educación familiar y elevar los indicadores de la formación de hábitos nutricionales, higiene personal y ambiental, prevención de accidentes y educación sexual.

En la actualidad cambian las perspectivas de atención a las necesidades educativas especiales y constituye una preocupación la integración socio-educativa de todos aquellos niños, adolescentes y jóvenes que manifiestan

¹⁷ Cánova y otros; 1997.

desajustes en su comportamiento. Pedagogos de diferentes latitudes dirigen sus esfuerzos hacia la búsqueda de alternativas para superar las dificultades presentes en la formación de estos educandos.

Para los sistemas educativos actuales constituye una preocupación la atención a la diversidad humana, y en particular la integración socio-educativa de todas aquellas personas que muestran desajustes en su comportamiento.

En el año 2001 la ONU hizo un llamado para que se promulguen políticas educativas basadas en la educación y el respeto a la comunidad, la nutrición y la salud mental de las personas.

En el Decreto Ley 64 de 1982 del Consejo de Estado cubano, aparecen las disposiciones referentes a la atención de este tipo de educandos, las diferentes categorías en que se agrupan las desviaciones en la conducta, así como la implicación de los organismos y las instituciones que tienen responsabilidad en este proceso.

No se cuenta con un modelo que delimite dimensiones e indicadores así como parámetros que midan la eficiencia del proceso de integración. Pese a todas las transformaciones que ha experimentado el sistema educativo para este tipo de educando, así como el perfeccionamiento de los planes de estudio, aún no se logra un eficiente proceso de integración socio-educativa.

Se considera que para el logro de la integración socio-educativa de los educandos con trastornos en la conducta, resulta vital la reconceptualización de los postulados teóricos hasta ahora concebidos para el tratamiento y preparación en este proceso.

Se necesita una estrategia diseñada desde la concepción de la misión institucional que logre formar un educando mejor preparado para la integración, así como la delimitación de dimensiones, indicadores y parámetros que permitan medir la efectividad en la preparación del educando, como elementos constituyentes e imprescindibles a tratar.

2.4 Tratamiento legal a los menores de edad con trastornos de conducta.

En el ámbito internacional, el 29 de noviembre de 1985 fue aprobada por la Asamblea General las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing, en las mismas se sentencia que esas reglas deben ser aplicadas tomando en consideración las condiciones económicas, sociales y culturales de cada país, así como que se dirige a los menores delincuentes.

El 20 de noviembre de 1989 se aprobó por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas “La Convención sobre los Derechos del Niño” tomando en consideración “La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas”, donde se proclama que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencias especiales¹⁸.

En la mencionada Convención se hace hincapié en que se proteja al niño contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

La protección del niño en Cuba, encuentra una gran cobertura jurídica, en tanto sus derechos fundamentales se encuentran básicamente regulados y existe un programa estatal que evidencia el carácter prioritario que reciben. Los principios constitucionales y procesales, siempre se han tenido en cuenta al legislar la materia normativa relativa a la infancia y han previsto tácitamente el interés superior del niño.

El esquema cubano referido al tema es original; no sólo incluye a los niños en conflicto con la Ley Penal, sino también a aquellos que presentan indisciplinas graves o trastornos permanentes de la conducta que dificultan su aprendizaje en las escuelas del Sistema Nacional de Educación, menores que presentan

¹⁸ Artículo 20: Los niños que temporal o permanentemente estén privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

conductas disociales o manifestaciones antisociales que no llegan a constituir índices significativos de desviación y peligrosidad social¹⁹

La Constitución cubana en su artículo 9, estipula que el Estado garantiza la libertad y la dignidad plena el hombre²⁰. En su artículo 40 dispone la particular protección que el Estado y la sociedad ofrecen a la niñez y la juventud. La educación, el empleo, la salud y la participación en toda la vida política del país y en las esferas de la vida social²¹.

En nuestro cuerpo constitucional además se prohíbe la discriminación humana en cualquiera de sus manifestaciones.²² En su artículo 44 final dispone: El Estado se esfuerza por crear todas las condiciones que propicien la realización del principio de igualdad.

El Código de la Niñez y la Juventud (28 de junio de 1978). Regula los deberes y derechos de la joven generación y las obligaciones de las personas, organismos e instituciones que intervienen en su formación integral, constituyéndose en un valioso instrumento educativo al contener un conjunto de normas y principios morales que deben servir de guía en su conducta social. Se reconoce, además, la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Señalando con justa

¹⁹ El principio del interés superior del niño en el proceso relativo a los menores en conflicto con la Ley pena en Cuba. Autora: Dra. Tania de Armas Fonticoba. Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana.

²⁰ Constitución de la República de Cuba, Artículo No. 9: El Estado garantiza la libertad y la dignidad plena el hombre el disfrute de sus derechos, el ejercicio y cumplimiento de sus deberes y el desarrollo integral de su personalidad y garantiza que no haya niño que no tenga escuela, alimentación y vestido.

²¹ La niñez y la juventud disfrutan de particular protección por parte del estado y la sociedad. La sociedad, la escuela, los órganos estatales y las organizaciones de masas y sociales tienen el deber de prestar especial atención a la formación integral de la niñez y la juventud.

²² Constitución de la República de Cuba, Artículo No 42: La discriminación por motivo de raza, color de la piel, sexo, origen nacional, creencias religiosas y cualquiera otra lesiva a la dignidad humana está proscrita y es sancionada por la ley.

Las instituciones del Estado educan a todos, desde la más temprana edad, en el principio de la igualdad de los seres humanos.

apreciación que la revolución socialista, en su contenido y su obra se encuentra la garantía primera para el ejercicio de esos derechos²³.

Este Código tutela la labor de reintegración del niño a la sociedad, a fin de que el mismo asuma una labor constructiva en la misma, tal es así que establece en su artículo 114 lo siguiente:

“El Estado se esfuerza por brindar una especial atención a los menores que manifiestan conductas delictivas o predelictivas, mediante centros de reeducación. En dichas instituciones se les brinda a estos menores una atención integral, a fin de lograr su reincorporación a la vida social”.

El Código de la Familia (Ley N° 1289, de 14 de Febrero de 1975) para regular jurídicamente la institución de la familia, ha contribuido a lo largo de sus más de 30 años de existencia, al fortalecimiento de la familia como célula fundamental de la sociedad y a la creciente igualdad de derechos entre los hijos e hijas, así como al cumplimiento por los padres, de las obligaciones con respecto a la protección, formación moral y educación de los hijos.

Acorde a lo establecido en el referido cuerpo legal, los padres garantizarán según sus posibilidades las necesidades de sustento, habitación y vestido de sus hijos, así como los requerimientos para su educación, recreación y desarrollo sin distinción alguna²⁴.

El Código Penal prevé en su artículo 295²⁵, el delito contra el derecho de igualdad. El interés superior ha estado presente en el ámbito administrativo, educativo, familiar, legal y judicial de la legislación cubana desde la década del

²³ Código de la Niñez y la Juventud (28 de junio de 1978).

²⁴ Código de la Familia 1975

²⁵ Código Penal Art. 295.1: El que, discrimine a otra persona o promueva o incite a la discriminación, sea con manifestaciones y ánimo ofensivo a su sexo, raza, color u origen nacional, o con acciones para obstaculizarle o impedirle, por tales motivos, el ejercicio o disfrute de los derechos de igualdad establecidos en la Constitución, incurre en sanción de privación de libertad de seis meses a dos años o multa de 200 a 500 cuotas o ambas.

Art. 295.2 En igual sanción incurre el que, difunda ideas basadas en la superioridad u odio racial o cometa actos de violencia o incite a cometerlos contra cualquier raza o grupos de personas de otro color u origen étnico.

70, en términos como en interés, beneficio, utilidad de las hijas (os), lo cual confirma que la práctica del proyecto social cubano ha sido proteger y considerar en primer lugar lo que ha de ser más conveniente para la infancia y la adolescencia.

El Estado cubano, a través de sus organismos e instituciones, ha promovido políticas de protección integral de las niñas, niños y adolescentes, y ha determinado que la Fiscalía General de la República sea el máximo velador de la protección de las niñas, niños y adolescentes, que no es un concepto estático, sino que está de acuerdo con los valores y representaciones de nuestra sociedad y en especial, las circunstancias que rodean cada caso. El Ministerio Fiscal, en cumplimiento de sus funciones, interviene en los procesos judiciales y no judiciales con el objetivo de garantizar lo más beneficioso para el niño, niña o adolescente.

La Ley de la Fiscalía (Ley 87/97) en su Capítulo IV dispone la protección a los menores de edad²⁶. El Fiscal visita los hogares e instituciones dedicadas a la tutela y educación de menores de edad sin amparo filial para comprobar la situación legal de éstos y proteger sus derechos, bienes e intereses, disponiendo las medidas que procedan; realiza visitas de control de la legalidad a las Unidades de la Policía Nacional Revolucionaria para verificar el cumplimiento de lo establecido en la atención a los que hayan incurrido en conductas infractoras o hechos tipificados como delitos.

Las visitas a las escuelas de conducta y centros de reeducación, en la actualidad, se efectúan para comprobar el cumplimiento de las normas establecidas para la permanencia y tratamientos de los que se encuentren en estos centros, siendo esta otra importante responsabilidad del Fiscal en defensa de los intereses de los niños. También examina todo tipo de documentación

²⁶ La Ley de la Fiscalía (Ley 87/97). Los órganos de la Fiscalía General de la República están facultados para realizar, a través del Fiscal designado, las funciones relacionadas con el control y preservación de la legalidad en la atención a los niños, y en función de ello representa y defiende a los que carezcan de representante legal o cuando los intereses de este sean contrapuestos a los intereses de los niños.

relativa a la situación de los mismos, de igual forma realiza entrevistas a los menores internos, pero a su vez desempeña esa actividad con los maestros, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, juristas y otros funcionarios encargados de la educación y reorientación.

En los casos antes referidos cuando el Fiscal advierte quebrantamiento de la legalidad debe pronunciarse mediante Resolución para su inmediato restablecimiento, debiendo los infractores adoptar las medidas que correspondan en el término legal concedido.

El Decreto-Ley 64 en su artículo 1, segundo párrafo, también se pronuncia por la reorientación o reeducación de esos niños, además de la atención especial que se les brinda a éstos. Mientras que en su artículo 20; regula medidas reeducativas sujetas a progresos de conducta del menor y se describen de manera indistinta, tanto para los que poseen trastornos conductuales, como para los que han cometido hechos graves considerados delitos para la ley penal; y el artículo 22 consigna que el cumplimiento de las medidas impuestas no están fijado a un término específico, sino que su culminación está sujeta a la valoración de los especialistas del sistema.

No se trata de lograr un mimetismo jurídico, ni pretender a toda costa nuestra inserción en el ámbito latinoamericano a través de un mero ejercicio técnico-jurídico de moda, sino de identificar nuestros problemas y de encontrar las respuestas adecuadas sin soslayar nuestras características y nuestro legado histórico en la materia.²⁷

Con las transformaciones sociales que se han realizado en Cuba, en las cuales se ha privilegiado a la niñez, muchos de los principios y pretensiones de la Convención, han constituido desde hace mucho tiempo una realidad práctica y jurídica.

Numerosas normas jurídicas garantizan derechos humanos fundamentales para los niños y adolescentes de uno u otro sexo garantizando la no discriminación,

²⁷ DE ARMAS FONTICOBÁ, Tania y coautores, Criminología, p 202, Año 2004.

tales como el derecho a la vida, a proteger los derechos reproductivos y sexuales de los adolescentes y de planificación familiar, a la salud, a la educación, a la seguridad y asistencia social, a la vivienda, al empleo; el derecho al desarrollo, entre otros.

Se cuenta con la Resolución No. 9 del Ministro del Interior que establece disposiciones complementarias al Decreto Ley de referencia y lo Reglamenta.

De igual modo la Resolución No. 40 de 1983 del Ministerio de Educación complementa lo dispuesto en el Decreto Ley No. 64/82 del Consejo de Estado, donde se establece la responsabilidad del Ministerio de Educación conjuntamente con las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación, en lo que le concierne, a adoptar las medidas y ejecutar las tareas que se requieren para la atención de dichos menores en los casos y condiciones que el mencionado Decreto – Ley prevé²⁸.

Sumado a lo anterior, se dispone de la Resolución Conjunta de los Ministros de Educación y del Interior de fecha 25 de diciembre de 1985, que regula las relaciones entre los órganos de ambos organismos que integran el sistema de atención a menores con trastornos de conducta, donde se dictan medidas conjuntas dirigidas a perfeccionar el funcionamiento del mismo²⁹.

El Programa de Atención Integral a la Familia, el cual se lleva a cabo en el 100% de la familias cubanas favorece además un grupo de medidas para proporcionar la recuperación física y psicológica del niño y de la niña que lo necesiten, además de la reintegración social del niño que tenga o haya tenido conflicto con la justicia, o que transite o haya transitado por alguna de nuestras Escuelas Especiales de Conducta y de esta manera asegurar la integración en un ambiente que fomente salud, respeto al niño, la niña y a la familia. La labor de prevención y de reinserción a la comunidad se realiza en todo el país tanto

²⁸ Resolución No. 40 del Ministerio de Educación.

²⁹ Resolución Conjunta de los Ministros de Educación y del Interior de fecha 25 de diciembre de 1985.

en la zona rural o como en la urbana teniendo en cuenta las características de cada región.

Para lograr obtener resultados importantes en esta esfera, el médico y la enfermera de la familia trabajan de forma conjunta en la Comisión de Prevención Social que existe en cada Consejo Popular y que es integrada por varios sectores del estado local, trabajan además con los líderes formales e informales de la comunidad y con el Consejo de Salud para trazar estrategias y posibles soluciones y de esa manera evitar y/o erradicar el desequilibrio biopsicosocial que pueda afectar la salud de las niñas, niños y adolescentes, así como a la familia.

Los adolescentes entre dieciséis y dieciocho años de edad que resultan sancionados en el país son internados en prisiones habilitadas exclusivamente para esta categoría de reclusos, con el objetivo de materializar la estrategia educativa trazada para el logro de su reinserción social. Dicha estrategia está basada fundamentalmente en la elevación de su nivel educacional y la posibilidad de realizar estudios de nivel superior; la preparación en oficios para acceder a empleos en condiciones de libertad, el reforzamiento de los valores políticos, éticos y morales que garanticen una adecuada convivencia social y elevar la cultura general integral.

En el sistema de atención a adolescentes menores de dieciséis años con trastornos de la conducta, el proceso de reinserción social comienza desde el mismo momento en que se detecta y se identifican sus necesidades educativas y potencialidades, en un riguroso proceso de evaluación y diagnóstico biopsicopedagógico, a partir del cual se ejecuta una estrategia de intervención especial en la que participan todos los factores que interactúan en el sistema.

En particular, en las Escuelas Especiales de Conducta el proceso de reinserción social lleva implícito la formación vocacional de los alumnos y su preparación en diferentes oficios, así como la permanente participación en actividades de carácter social, político-ideológicas, educativas, culturales, deportivas y recreativas, de carácter interna y externa, que los vinculen

directamente a todo el quehacer que en las diferentes esferas tiene lugar en el país, lo que en función de su futuro egreso posibilita el fomento de valores éticos y morales y la transformación de su conducta social, de manera que tiendan a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

El proceso de reinserción social contempla un conjunto de acciones complementarias dirigidas a brindar una atención especializada a los alumnos posterior a su egreso de las Escuelas Especiales de Conducta, a fin de garantizar su continuidad de estudio o su vinculación al trabajo, proceso para el que se han creado las condiciones necesarias de conjunto con los Ministerios de Educación y del Trabajo y Seguridad Social.

2.5 Análisis crítico de la reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta y propuesta de solución.

Nuestro país y el sistema social que defendemos se ha caracterizado por una amplia participación de las masas en su desarrollo y consolidación, un crecido sentido humano, por ser un Estado de pleno derecho e institucionalizado y por ser además, uno de los pocos países en el mundo con un pueblo educado y culto, capaz de enfrentar grandes tareas y vencerlas, como se ha demostrado en la arena nacional e internacional. La principal fuente inspiradora en el orden político para el desarrollo de la reinserción social, la encontramos en nuestro Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz.

La reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta es un tema de capital importancia, es por ello que investigar y profundizar sobre el trabajo que se realiza, los avances obtenidos, las dificultades por las que se atraviesa y lo que debe o puede hacerse a criterio modesto de la autora, para obtener mejores resultados en este sentido, son los objetivos que se proponen.

Constituye una debilidad que atenta contra la labor de reinserción social de los menores de edad de referencia, el hecho de que no exista pronunciamiento legislativo alguno en nuestro país donde se establezca, de manera suficiente; la

responsabilidad de los padres y su núcleo familiar en dicho proceso, centrándose únicamente en las medidas dirigidas a los propios menores de edad.

El rechazo y estigmatización social a estos menores de edad, que ingresan a las escuelas especiales de conducta es un hecho apreciable en la actualidad. Estas personas al regresar a su lugar de residencia e incorporarse a las escuelas del sistema de enseñanza general, se encuentran muchas veces en una situación de aislamiento social, lo cual propicia la incursión en nuevas conductas disociales.

Resulta necesario realizar una mayor y más profunda actividad preventiva, se demanda de un seguimiento más sistemático y una eficiente continuidad educativa, así como de la colaboración e influencia de todo un sistema de factores en función de los objetivos e intereses cardinales de la sociedad para lograr la verdadera readaptación social de los menores de edad con trastornos en su conducta, a partir de sus características específicas, necesidades particulares y posibilidades inmediatas, habilidades e intereses.

Este trabajo por su contenido se propone aportar una panorámica objetiva del comportamiento de esta tarea, lo que constituye una problemática de todo el país a la que se le ha prestado un gran interés por las altas esferas del Partido y el Gobierno.

Cobra importancia el evaluar el tratamiento de la reinserción social como prioridad en el trabajo de prevención y atención social, así como el papel que desempeña el estudio, el estímulo y el trabajo como vías fundamentales de reinserción, todo ello nos posibilitará valorar y emitir nuestro criterio acerca de los beneficiados de esta labor, con el ánimo de promover el estudio de las mismas en busca de alternativas para solucionar los problemas que aún subsisten, derivados de la reinserción de estos a los colectivos estudiantiles, y a la sociedad y así dirigir el trabajo futuro de nuestras instituciones y dentro de ella, la actuación del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior, como

entes encargados de la atención y mejoramiento de la conducta de los mencionados menores de edad.

Debemos tener en cuenta que los trastornos conductuales en los menores como fenómeno social, tiene su origen fundamental en la sociedad misma, dado por aspectos tan esenciales como las diferencias sociales, la insatisfacción de las necesidades materiales y espirituales de los individuos, pero también en la educación deficiente de algunas personas, sobre las que influyen factores de diversa índole, como son la escuela, la familia y el medio en que se desarrollan.

En una sociedad como la nuestra, que aspira a que cada ser humano se desarrolle plena y multifacéticamente, para bien de él mismo y de todos sus semejantes no puede conformarse con que cada menor, “pague” su deuda para con ella, actuando como simple espectador de la labor de los órganos especializados, sino que debe hacer valer sus principios más elevados y luchar activamente para que, por un lado, sean cada vez menos los menores que manifiesten trastornos en su conducta, mientras que por otro, sean cada vez más los que modifiquen su conducta disocial, se reeduquen y se incorporen a la actividad socialmente útil y beneficiosa.

El fin del trabajo de toda la sociedad en su conjunto incluyendo los encargados de velar por la legalidad, la tranquilidad ciudadana y la de impartir justicia ha de ser el de sumar ciudadanos y no restar miembros de ella. Se debe fomentar una mayor participación de la sociedad en su conjunto en la gestión de reinserción social de los referidos menores de edad, además de fomentar entre éstos su sentido de responsabilidad hacia la sociedad y alcanzar un equilibrio adecuado entre sus derechos, los de los restantes miembros de la misma y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la labor de prevención.

En este proceso de reinserción es muy importante y resulta fundamental que el menor conozca a plenitud en qué consiste la conducta disocial en que incurrió, para lo cual las instituciones que laboran en su proceso de reinserción social, deben interactuar con él y explicarle en qué consistirá el control del cual será objeto, así como le informará las obligaciones que debe observar, las

consecuencias que en el orden personal le acarrearían el incumplimiento de las mismas y los derechos que le asiste, y en ocasión de egresar de la Escuela Especial de Conducta, se le inserta en la enseñanza regular u ordinaria, o se le oferta empleo, si así resultase procedente.

De igual manera debe realizarse su presentación en el centro estudiantil o laboral del indicado menor de edad, con la participación de los representantes del Ministerio de Educación y del Ministerio del Interior que lo atienden y las organizaciones sociales y políticas, de la zona donde reside, al objeto de explicar a los presentes, que ha acontecido una eficaz enmienda en su actuar, lo que lo coloca en situación de ser visto, querido y respetado por todos, quedando prohibida todo tipo de discriminación al mismo.

Indudablemente, es el control sistemático de la conducta de los menores de edad a que se hace referencia, que egresen de las Escuelas Especiales de Conducta en nuestro país, de gran importancia, ello dentro de sus centros estudiantiles o laborales; así como en su lugar de residencia, contra lo que conspira el hecho de no encontrarse debidamente definido cuáles son los entes responsabilizados en esa importante función.

En esta actividad deben participar no sólo el Ministerio de Educación y el Ministerio del Interior, sino también las distintas organizaciones estudiantiles, políticas y sociales, en fin la sociedad en su conjunto, teniendo que trabajar como garantes de que dicho menor de edad de manera permanente muestre un adecuado comportamiento, no permitiéndose que los éxitos alcanzados en estas Escuelas, se pierdan en momento alguno. Lo que hará posible que sobre el menor de marras, exista un control efectivo y se logre su reinserción social.

Las instituciones estatales deberán asumir una labor divulgativa eficiente dirigida a que la población en sentido general, tome conciencia de que todo menor de edad con trastornos en su conducta que demande del ser internado en las Escuelas Especiales de Conducta, contará con un personal especializado a su alcance, dotado de las herramientas idóneas, que le permitirá alcanzar un comportamiento acorde con las normas de convivencia

social en los mismos y que pueden acogerlo con amor y confianza en que su enmienda es una realidad.

2.5.1 Opiniones de los Especialistas, integrantes del Sistema de Atención a Menores sujetos a las entrevistas realizadas.

Al realizar las entrevistas a los sujetos investigados para dar cumplimiento a las tareas de investigación trazadas, determinamos que de manera general las personas interpeladas tienen conocimiento del tema abordado.

1-... cuentan con varios años de experiencia en la actividad de la enseñanza de los menores de edad con trastornos en su conducta en Sancti Spíritus, desempeñándose como juristas, pedagogos, psicólogos, médicos, psicopedagogos, director, por lo que pertenecen al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Educación y al Ministerio del Interior.

2... poseen conocimientos sobre el contenido del Decreto Ley 64 de 1982 y las demás disposiciones relacionadas con el tratamiento legal a los menores de edad con trastornos de conducta en Cuba.

3...consideran que el sistema cubano de atención a los menores de edad contemplados en la categoría número II, que ingresan en las Escuelas Especiales de Conducta, se encamina a lograr la modificación de sus malos hábitos y de sus deficiencias educativas e ideológicas, de igual modo influye en la formación de una personalidad acorde a las exigencias de la sociedad socialista, mediante la educación general, politécnica, ideológica, física, moral y estética, por lo que es realmente eficaz, pero no exento de insuficiencias.

4... estiman que se realiza una encomiable labor dirigida al logro de la reinserción en la sociedad de los referidos menores de edad, pero que la misma adolece de insuficiencias factibles de ser superadas.

5... en la aplicación de las medidas de reinserción social dirigidas a los menores de edad con trastornos de conducta, se observan insuficiencias, entre las que se encuentran, el efecto estigmatizante que hacia los mismos dirigen

algunos integrantes de nuestra sociedad, el no realizarse a través de nuestros medios de difusión masiva, de manera sistemática y profunda una labor divulgativa dirigida a exaltar los objetivos, las funciones y los logros que se alcanzan en la manifestación conductual de los menores de edad que transitan por las Escuelas Especiales de Conducta, en la legislación vigente no se enuncian de manera suficiente la responsabilidad de los padres y su núcleo familiar en el proceso de reinserción social de los menores, centrándose únicamente en las medidas dirigidas a los menores, así como los entes responsabilizados en el proceso de reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta que egresen de las Escuelas Especiales de Conducta en Cuba.

6... se aprecia que se debe establecer regulaciones donde se plasmen la responsabilidad y la actuación de los padres y del núcleo familiar al que pertenece el menor que manifieste trastorno en su conducta, en el proceso de reinserción social de los mismos, establecer un programa de readaptación social de los menores de edad con trastornos en su conducta, a partir de sus características específicas, necesidades particulares y posibilidades inmediatas, enaltecer el tratamiento de la reinserción social como prioridad en el trabajo de prevención y atención social, así como el papel que desempeña el estudio, el estímulo y el trabajo como vías fundamentales de reinserción, definir los entes responsabilizados en el proceso de reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta que egresen de las Escuelas Especiales de Conducta en Cuba, fomentar una mayor participación de la sociedad en su conjunto en la gestión de reinserción social de los menores de edad con trastornos de conducta, además de fomentar entre éstos su sentido de responsabilidad hacia la sociedad, alcanzando un equilibrio adecuado entre sus derechos, los de los restantes miembros de la misma y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la labor de prevención.

2.5.2 Diagnóstico de las principales insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II.

Se demostraron insuficiencias en la aplicación de las medidas referidas en el presente acápite, toda vez que:

- Se manifiesta un efecto estigmatizante por la sociedad al menor, determinando que su único recurso ante este repudio social y realizado en parte por el sentido humano de defensa, responde con otra agresión que toma forma en la reiteración de su conducta disocial e incluso en un acto delictivo.
- El citado efecto estigmatizante se debe en gran medida a que la labor divulgativa que realizan nuestros medios de difusión masiva, sobre la encomiable obra de las Escuelas Especiales de Conducta en Cuba, no resultan lo necesariamente sistemática y profunda.
- No se cuenta con un modelo que delimite dimensiones e indicadores así como parámetros que midan la eficiencia del proceso de integración. Pese a todas las transformaciones que ha experimentado el sistema educativo para este tipo de educando, así como el perfeccionamiento de los planes de estudio, aún no se logra un eficiente proceso de integración socio-educativa.
- El Decreto Ley No. 64 de 1982 del Consejo de Estado cubano, no refiere de manera suficiente la responsabilidad de los padres y su núcleo familiar en el proceso de reinserción social de los menores, se centra en las medidas dirigidas a los menores solamente.
- No se define de igual modo, los entes responsabilizados en el proceso de reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta que egresen de las Escuelas Especiales de Conducta en Cuba.
- La actividad preventiva, realizada mediante el seguimiento y la continuidad educativa dirigida a los fines de la readaptación social de los menores de edad con trastornos en su conducta, es insuficiente.

2.5.3 Posibles acciones dirigidas a disminuir las insuficiencias en la aplicación de las medidas contempladas en la legislación cubana, para el logro de la reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II.

- Elevar las acciones divulgativas de nuestros medios de difusión masiva, sobre la encomiable labor que desarrollan las Escuelas Especiales de Conducta en nuestro país, así como de las reales posibilidades de enmienda apreciables en la conducta de los menores de edad que transitan por ellas, ello de manera sistemática y profunda.
- Establecer regulaciones donde se plasmen la responsabilidad y la actuación de los padres y del núcleo familiar al que pertenece el menor que manifieste trastorno en su conducta, en el proceso de reinserción social de los mismos.
- Establecer un programa de readaptación social de los menores de edad con trastornos en su conducta, a partir de sus características específicas, necesidades particulares y posibilidades inmediatas.
- Enaltecer el tratamiento de la reinserción social como prioridad en el trabajo de prevención y atención social, así como el papel que desempeña el estudio, el estímulo y el trabajo como vías fundamentales de reinserción.
- Establecer un modelo que delimite dimensiones e indicadores así como parámetros que midan la eficiencia del proceso de integración, así como el perfeccionamiento de los planes de estudio para lograr un eficiente proceso de integración socio-educativa.
- Definir los entes responsabilizados en el proceso de reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta que egresen de las Escuelas Especiales de Conducta en Cuba.
- Fomentar una mayor participación de la sociedad en su conjunto en la gestión de reinserción social de los menores de edad con trastornos de

conducta, además de fomentar entre éstos su sentido de responsabilidad hacia la sociedad, alcanzando un equilibrio adecuado entre sus derechos, los de los restantes miembros de la misma y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la labor de prevención.

- Resulta necesario aumentar la actividad preventiva, mediante el seguimiento y continuidad educativa, de la colaboración e influencia de todo un sistema de factores en función de los objetivos e intereses cardinales de la sociedad e incluso entre sus fines la readaptación social de los menores de edad con trastornos en su conducta.

En el capítulo que se concluye se analizó el sistema cubano de atención a menores de edad con trastornos de conducta contemplados en la categoría II, que ingresan en la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado” en relación a las medidas aplicadas para su reinserción social y a determinar las insuficiencias en la aplicación de las mismas miradas en la legislación cubana, para finalmente a través de los métodos utilizados y de la experiencia concreta aportada arribar a Conclusiones y Recomendaciones de valor teórico práctico de suma importancia.

Conclusiones.

PRIMERA: El tratamiento de menores, con trastornos de conducta posee un amplio respaldo legislativo internacional. Fundamentado en instrumentos jurídicos como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing y la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

SEGUNDA: La legislación cubana regula la atención a los menores de edad con trastornos en su conducta con énfasis en su orientación socio psicológica y el trabajo con la familia. Con un sistema diferenciado de atención a estos menores, expresado en el Decreto Ley 64 de fecha 30 de diciembre de 1982 del Consejo de Estado.

TERCERA: Todos los niños y niñas con trastornos de conducta están vinculados al proceso docente del Sistema Nacional de Educación, al egresar de los centros especializados, se les ofrece atención orientada a su reinserción social y al seguimiento de su reeducación.

CUARTA: El proceso de reinserción social comienza desde el mismo momento en que se detecta y se identifican las necesidades educativas y potencialidades, del menor con trastorno de conducta, procediéndose a ejecutar una estrategia de intervención especial en la que participan todos los factores que interactúan en el sistema.

QUINTA: La estrategia diseñada para el logro de la reinserción social de los menores de edad con trastornos de conducta de la categoría II en Cuba, se basa fundamentalmente en la elevación de su nivel educacional y la posibilidad de realizar estudios de nivel superior; la preparación en oficios, el reforzamiento de los valores políticos, éticos y morales que garanticen una adecuada convivencia social y elevar la cultura general integral.

SEXTA: La Escuela de Conducta “Alberto Delgado Delgado” es una institución dedicada a la rehabilitación jurídica y socialmente justificada, que debe permitir

Principales insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social a los menores de edad con trastornos de conducta.

la adecuada reinserción social de los menores de edad con trastornos de conducta que ingresan a la misma.

SÉPTIMA: Existen insuficiencias en la aplicación de las medidas de reinserción social, a saber: El efecto estigmatizante por parte de la sociedad, una deficiente labor divulgativa sobre la obra de dichas escuelas, el no contarse con un modelo que delimite dimensiones e indicadores que midan la eficiencia del proceso de integración, que no se refiere la responsabilidad de los padres y su núcleo familiar en el proceso de reinserción social de los menores, entre otras.

Recomendaciones.

1. Que se promueva la realización de investigaciones futuras vinculadas al sistema cubano de atención a los menores de edad contemplados en la categoría número II, que ingresan en la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado”, así como al tratamiento legal de la reinserción social de los mismos, para que contribuyan a brindar seguridad jurídica a la mencionada encomienda.
2. Socializar en eventos científicos el contenido de la presente investigación, al objeto de divulgar la materialización de sus resultados y transmitir cultura jurídica referida al tema abordado al efecto de lograr una verdadera y efectiva reinserción social de los menores de edad con trastornos en su conducta que ingresen en la Escuela Especial de Conducta “Alberto Delgado Delgado”.

Bibliografía.

I. Textos.

ARZOLA FERNÁNDEZ, J L, PÉREZ ECHEMENDÍA, M L, Expresiones y Términos Jurídicos, Editorial Oriente, Santiago de Cuba, 2009.

COLECTIVO DE AUTORES, Criminología. Fundamentos teóricos y análisis, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1989.

COLECTIVO DE AUTORES, Criminología, Departamento de textos y materiales didácticos. Apuntes para un libro de texto.

COLECTIVO DE AUTORES. “Adolescencia una reflexión necesaria”, Proyecto de divulgación de los derechos de la niñez y la adolescencia en Cuba”, 2006.

DE ARMAS FONTICOBA, Tania, “La cuestión criminológica y jurídica de los niños en conflicto con la ley penal en el esquema legal cubano”. Criminología. Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana, 2004. p_221.

Diccionario Básico Escolar. Tomo 1 A-K Tercera Edición. p. 419. Editorial Oriente. Santiago de Cuba, 2009.

DOMINGUEZ GARCIA, Laura. “Psicología del desarrollo: Adolescencia y juventud. Selección de Lecturas, Editorial Félix Varela, La Habana 2006.

ESTUDIO. “Una Revista sobre Juventud”, Proyecto de Divulgación de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Cuba, 2005.

FRIELE, GUILLERMO E. “Disposición tutelar VS Protección Integral de los Derechos del Niño”, Disponible en World Wide Web: <http://www.eniacsoluciones.com.ar/trragni/doctrina/menores2>. Consultado (22-3-2013). FUENTES SOSA, OMAR, Los trastornos de la conducta. Una visión multidisciplinaria. Editorial Pueblo y Educación. La Habana, 2006.

GONZALEZ Martín, Nuria y Rodríguez Jiménez, Sonia, “El interés superior del menor en el marco de la adopción y tráfico internacional”. Contexto Mexicano. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Infancia y ciudadanía en América Latina, opúsculos de Derecho Penal y criminología, Córdova, Ed Marcos Lerner, 1993.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, Infancia. De los derechos y de la justicia, Segunda edición actualizada. Editores del Puerto s.r.l. 2004.

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y Mary Beloff, Infancia, Ley y Democracia en América Latina. Segunda Edición, Tomos I y II, Editorial Temis- Ediciones Depalma, Santa Fe de Bogotá- Buenos Aires 1999.

GARCÍA MÉNDEZ, EMILIO, Y CARRANZA ELÍAS, “El Derecho de menores como derecho mayor”, Disponible en World Wide Web: <http://iin.org.uy/El-derecho-de-menores.pdf> (Consultado 20-3-2013).

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Cuestiones Criminológicas y penales contemporáneas, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982, p. 238-

GESELL, ARNOLD, El adolescente de 10 a 16 años, Edición Revolucionaria, La Habana, 1968.

GUEMUREMAN, SILVIA Y DAROQUI, ALCIRA, La niñez ajusticiada, Buenos Aires, Editores del Pueblo, 2001.

GUTIÉRREZ BORÓ, ELSA, Mensaje a los Padres, Editorial Científico Técnica, La Habana, 2003.

GIMÉNEZ-SALINAS COLOMER, ENRIQUE, La Justicia de Menores en el siglo XX, una gran incógnita, en Derecho Penal del Menor, Ed. Jurídica ConoSur, Santiago de Chile, Chile, 1992,p 23.

HEINKELAMMENT, FRANZ J, El retorno del sujeto reprimido, Editorial Camino, La Habana, 2006.

HUGO D ANTONIO, DANIEL, Actividad jurídica de los menores de edad, Tercera Edición Actualizada.

LATORRE, ÁNGEL, "Educación para la tolerancia, programas de prevención de conductas agresivas y violentas en el aula", Disponible en World Wide Web: <http://www.fumtadip.org.ar/novedades-libros1.htm> (Consultado 20-3-2013)

MARTÍNEZ GÓMEZ, CRISTÓBAL, *Salud Familiar*, Editorial Científico Técnico, La Habana, 2001.

NUÑEZ MORGADE, PEDRO (Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid), *Familia, Escuela y Entorno Social*, Ponencia Doctoral.

PELAÉZ MENDOZA, JORGE, Adolescencia y Juventud desafíos actuales, Editorial Científico Técnico, Ciudad de La Habana, Cuba.

PEÑATE LEIVA, Ana Isabel. Revista sobre Juventud #11 Infancia y derechos: Un binomio de actualidad, enero-junio, 2010.

QUIRÓS PIREZ, Renen. Manual de Derecho Penal III. Editorial Félix Varela, La Habana. 2002. p. 7.

RAMAYO ALMARALES, ISNEL, Hacia una investigación sobre la protección jurídica de la familia y el menor, Universidad de Oriente, 2003.

RAMIREZ, ILEANA, Papel del Jurista en el proceso de evaluación de los menores con conducta no ajustada a la sociedad socialista (Trabajo de Diploma), Editado por la facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, 1983.

Revista Cubana de Derecho # 26, Órgano de la Unión Nacional de Juristas de Cuba, La Habana, Cuba.

RAVELO GARCIA, Aloyma, Cómo educar a los hijos sin equivocarse tanto. Editorial José Martí. Cuba, 2011.

SORÍN ZCOLSKI, MÓNICA, Padre e Hijo, ¿Amigo o Adversarios?, Editorial de Ciencias Sociales, La Habana, 1990.

VIERA HERNÁNDEZ, MARGARITA, Criminología, Editorial Pueblo y Educación, Ciudad de La Habana, Cuba.

II. Legislación.

Extranjera.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, tomado del sitio:

http://www.iin.oea.org/La_convencion_internacional.pdf

(Consultado el 5-4-2013)

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores Reglas de Beijing, tomadas del sitio:

<http://historico.pj.gob/CorteSuprema/GerenciaGeneral/reglasdebeijing.pdf>

(Consultado el 5-4-2013).

Nacional.

Constitución de la República de Cuba, Editora del MINJUS. La Habana, 2004.

Código de la Niñez y la Juventud (28 de junio de 1978).

Decreto Ley 64 de 30 de diciembre de 1982, Sistema para la atención a menores con trastornos de conducta, Folleto del MINED.

Ley 62 de 29 de diciembre de 1987, Código Penal (anotado con instrucciones y sentencias del tribunal Supremo Popular), Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1998.

Ley 87 de 16 e febrero de 1999, Modificativa del Código penal. Gaceta oficial de la república. Edición Extraordinaria, La Habana, Lunes 15 de marzo de 1999.

Ley 16/1978, Código de la Niñez y la Juventud, Editorial de Ciencias Sociales, Ciudad de La Habana, Cuba.

Ley # 1289 Código de Familia.

La Ley de la Fiscalía (Ley 87/97).

Leyes, Decretos Leyes, y Disposiciones, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Divulgación Legislativa, noviembre a febrero de 1983.

Resolución No. 9 del Ministro del Interior que establece disposiciones complementarias al Decreto Ley de referencia y lo Reglamenta.

Resolución No. 40 de 1983 del Ministerio de Educación, que complementa lo dispuesto en el Decreto Ley No. 64/82 del Consejo de Estado, donde se establece la responsabilidad del Ministerio de Educación conjuntamente con las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación.

Resolución Conjunta de los Ministros de Educación y del Interior de fecha 25 de diciembre de 1985.

Sitios de Internet Consultados.

<http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro9/13.pdf>(Consultado el 4 de abril de 2013.)

http://acosoescolar.es/valores/Comunicaciones/Des_Doc_Creat/Justiz_G_M-ISPJM.pdf(Consultado el 4 de abril de 2013.)

http://www.flacso.uh.cu/sitio_revista/num1/articulos/artSPorro8.pdf(Consultado el 12 de abril de 2013.)

<http://www.wdalaw.com/espanol/pdf/ley-136-03.pdf>(Consultado el 12 de abril de 2013)

<http://www.protegiendoles.org/documentacion/articulo23.pdf>(Consultado el 29 de marzo de 2013)

<http://estaticos.elmundo.es/documentos/2009/02/02/informe1.pdf>(Consultado el 5 de abril de 2013.)

ANEXO 1. Entrevistas a Especialistas, integrantes del Sistema de Atención a Menores y población en general.

Guía de Preguntas.

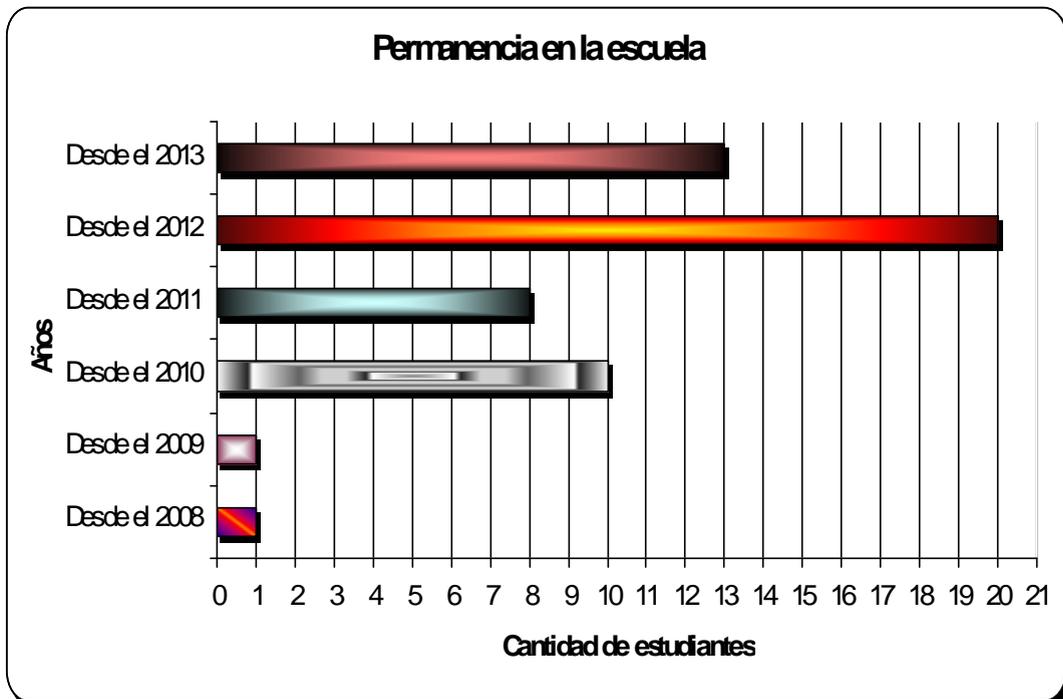
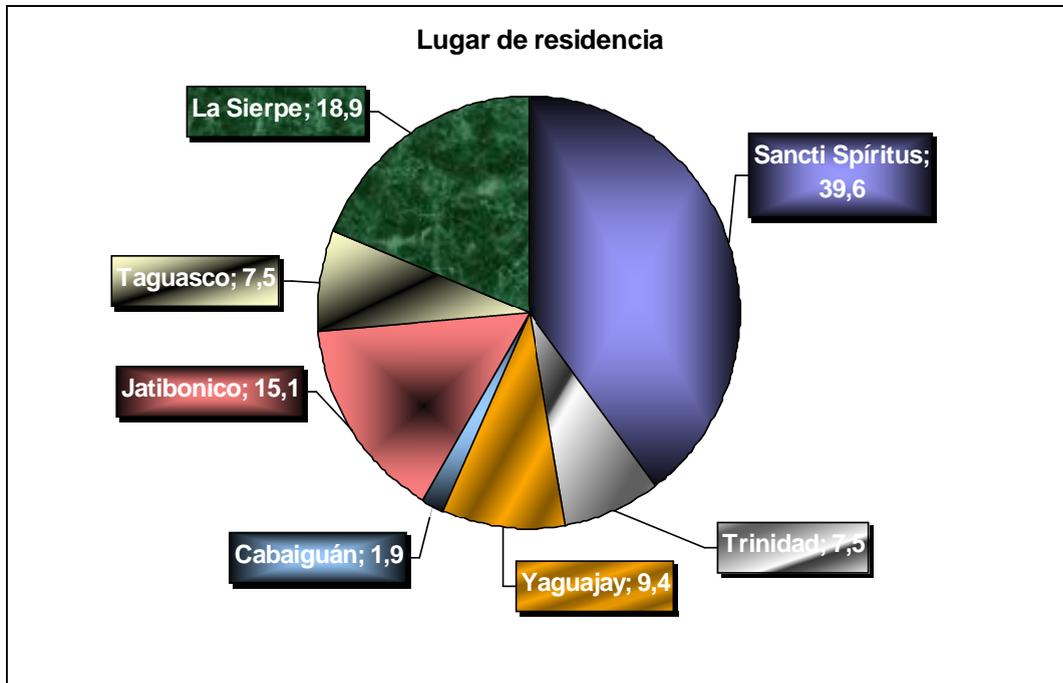
1. ¿En qué instancia, usted labora, qué cargo ocupa y con cuantos años de experiencia cuenta en el mundo de la enseñanza de los menores de edad con trastornos en su conducta?
2. ¿Posee usted conocimientos sobre el contenido del Decreto Ley 64 de 1982 y las demás disposiciones relacionadas con el tratamiento legal a los menores de edad con trastornos de conducta en Cuba?
3. ¿Estima usted verdaderamente eficaz el sistema cubano de atención a los menores de edad contemplados en la categoría número II, que ingresan en las Escuelas Especiales de Conducta?
4. ¿Considera que a los mencionados menores se les garantiza realmente su reinserción en la sociedad?
5. ¿Cuáles son las insuficiencias de la aplicación de las medidas diseñadas para el logro exitoso de la reinserción social de los menores de edad contemplados en la categoría II que ingresan a la Escuela Especial “Alberto Delgado Delgado” en la provincia de Sancti Spíritus?
6. ¿Cuáles son las medidas más efectivas que se deben adoptar para lograr una mejor reinserción social de los menores de edad que transitan por las escuelas de conducta en nuestro país? ¿Por qué?

ANEXO 2. Guía de Observación. Aspectos a revisar en los Expedientes de los internos en la Escuela Especial de Conducta Alberto Delgado Delgado.

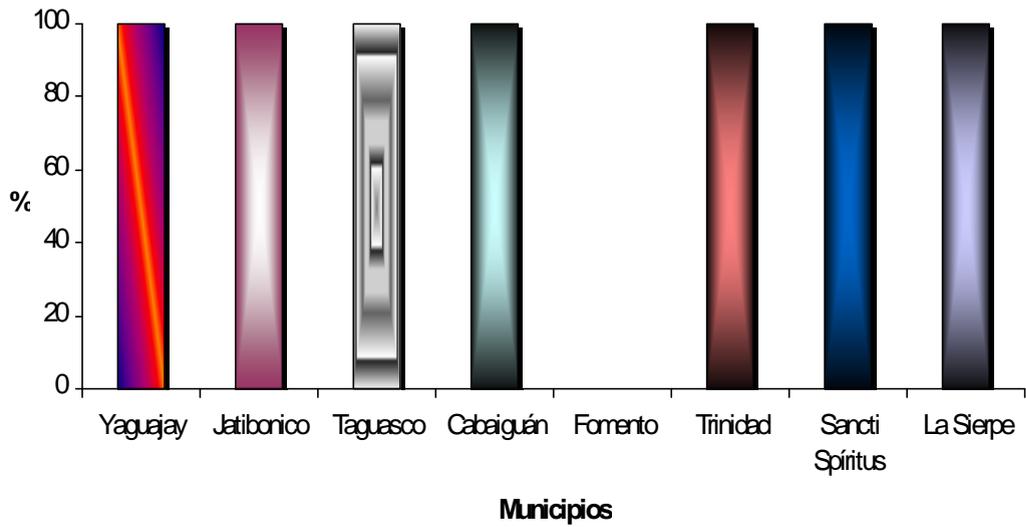
- 1.- Causas de la medida de internamiento.
- 2.- Municipio de origen.
- 3.- Características familiares.
- 4.- Estudios primarios o secundarios.
- 5.- Permanencia en la Escuela.
- 6.- Rendimiento Escolar.
- 7.- Incorporación a las actividades dirigidas a la reinserción social.
- 8.- Resultado de las evaluaciones de la conducta.
- 9.- Categoría alcanzada en la evaluación de la conducta.
- 10.- Hoja de vida.
- 11.- Estímulos.
- 12.- Relaciones Interpersonales.

ANEXO 3. Situación de la Escuela Especial de Conducta Alberto Delgado Delgado de Sancti Spíritus el día 16 de abril del 2013.

Menores Internos	Cantidad	%
	53	100
Lugar de residencia		
Sancti Spíritus	21	39.6
Trinidad	4	7.5
Yaguajay	5	9.4
Cabaiguán	1	1.9
Fomento	0	0.0
Jatibonico	8	15.1
Taguasco	4	7.5
La Sierpe	10	18.9
Permanencia en la Escuela		
Desde el 2008	1	2
Desde el 2009	1	2
Desde el 2010	10	19
Desde el 2011	8	15
Desde el 2012	20	38
Desde el 2013	13	25
Incorporación a actividades aplicadas para su reinserción social		
Limpieza del centro	53	100%
Recreativas	53	100%
Práctica de deportes	53	100%
Políticas, Ideológicas y Patrióticas	53	100%
Compensatorias	53	100%
Labores Agrícolas	53	100%
Incorporación al estudio		
Primario	28	53
Secundaria Básica	25	47



Incorporación a actividades aplicadas para su reinserción social



Cantidad de estudiantes incorporados al estudio

